



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**"EL ABORTO ÉTICO Y LA ATIPICIDAD DE LA VIOLACIÓN
SEXUAL MATRIMONIAL EN LA LEGISLACIÓN PENAL PERUANA
EN EL AÑO 2017"**

PRESENTADO POR:

Bachiller: Klever Erick, Loayza Zaga

ASESORES:

MG. CÉSAR JESÚS MARTÍN SALCEDO TENEMAS

MG. REIMY ZEGARRA CASTAÑEDA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ICA, PERÚ

2019

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante. A mis Abuelitos Papa Ñono y Mama Merce que siempre están allí desde el cielo guiándome y protegiendo de todo, a mi abuelito Alejandro, y a mi tía Lazito que, aunque fue muy pronto que dejó este mundo, sé que siempre estarán conmigo iluminando mi camino. A mis padres Jorge y Felicitas que siempre me han apoyado en todo. A mi hermano que al igual que mis padres confiaron en mí que todo sería posible.

KLEVER ERICK LOAYZA ZAGA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiar mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida.

A mis abuelitos que me enseñaron a perseverar a través de sus sabios consejos.

A mi madre que me enseñó primordialmente a que la vida es un juego y que así gane o pierda me divierta con mucha responsabilidad y que siempre debo caminar con la cabeza en alto.

A mi padre por sus consejos que siempre hacen que me sienta orgulloso de él como también lo estoy de mi madre.

A mi hermano que es un ejemplo de persona, que a pesar de los problemas que la vida te puede dar, siempre hay que afrontarlos y tomarlos como una experiencia sea buena o mala, igual es experiencia.

A mi tía lazito que esta en el cielo deseándome todos los éxitos en esta etapa tan importante de mi vida.

A mi enamorada Odaliz, mis amigos Arlet, María y Fabrizio que me dieron ánimos de seguir adelante y estar en las riendas de la profesión y ejercerla con mucho empeño.

A mi primo Jhon que en este tiempo que ha pasado y que te haz inmerso dentro de mis anécdotas y parte de lo que ocurre en mi vida, te considero como un hermano.

A toda mi familia que son testigos de este trayecto que sigue y que no fue ni será fácil, pero con el esfuerzo y dedicación todo es posible.

KLEVER ERICK LOAYZA ZAGA

INDICE

Caratula	
Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
Índice	iii
Resumen.....	v
Abstrac... ..	vi
Introducción.....	vii

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática	09
1.2 Delimitación de la Investigación.....	11
1.2.1 Delimitación Espacial.....	11
1.2.2 Delimitación Social.....	11
1.2.3 Delimitación Temporal	11
1.2.4 Delimitación Conceptual.....	11
1.3 Problema de Investigación	
1.3.1 Problema Principal	11
1.3.2 Problemas Secundarios.....	11
1.4 Objetivos de la Investigación	
1.4.1 Objetivo General.....	12
1.4.2 Objetivos Específicos.....	12
1.5 Hipótesis y Variables de la Investigación.....	12
1.5.1 Hipótesis General.....	12
1.5.2 Hipótesis Especificas.....	12
1.5.3 Variables.....	13
1.5.3.1 Operacionalización de las variables.....	15
1.6 Metodología de la Investigación	
1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación.....	16
a) Tipo de la Investigación	
b) Nivel de la investigación	
1.6.2 Método y Diseño de la Investigación.....	17
a) Método de la Investigación	
b) Diseño de la Investigación	

1.6.3 Población y Muestra de la Investigación.....	18
a) Población	
b) Muestra	
1.6.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	20
a) Técnicas	
b) Instrumentos	
1.6.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación.....	21
a) Justificación	
b) Importancia	
c) Limitaciones	

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación.....	24
2.2 Base Legal	32
2.3 Bases Teóricas.....	37
2.4 Definición de términos básicos.....	52

CAPITULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETEACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de Tablas y Gráficos.....	57
3.2 Discusión de resultados.....	68
3.3 Conclusiones.....	73
3.4 Recomendaciones.....	74
3.5 Fuentes de Información.....	75

ANEXOS

Anexo 1 Matriz de consistencia	83
Anexo 2 Encuesta.....	84
Anexo 3 Validación de Expertos (2 Fichas).....	92

RESUMEN

El objetivo del estudio fue examinar por qué el aborto sentimental por violación sexual dentro del matrimonio debe ser incorporado en el ordenamiento jurídico penal peruano; para lo cual se realizó una investigación dogmática, transversal, explicativa, no experimental, careciendo el problema de delimitación temporal y espacial por el tipo de investigación realizada. La unidad de análisis estuvo constituida por el análisis de la doctrina, jurisprudencia y normatividad. Se utilizaron como técnicas el fichaje y el análisis de contenido, teniendo como instrumentos de recolección de datos las fichas de análisis de contenido respectivamente. Entre los métodos empleados tenemos al exegético, hermenéutico, argumentación jurídica.

Se ha logrado verificar con argumentos sólidos y coherentes que, el aborto sentimental por violación sexual dentro del matrimonio debe ser incorporado en el ordenamiento jurídico penal peruano, de ahí que se pueda deducir que la regulación del artículo 120º del Código Penal peruano vigente penaliza el aborto sentimental o ético por violación sexual fuera del matrimonio, dejando de lado la violación sexual dentro del matrimonio en contra de la cónyuge; contraponiéndose así a la igualdad ante la ley y a la protección de la dignidad de la cónyuge abusada sexualmente por su marido o esposo; máxime si el artículo 170º, inciso 2 del Código penal regula la violación sexual de los cónyuges (es decir dentro del matrimonio), generándose un vacío legal, pues lo que se pretende es la modificación de la norma vigente.

Palabras claves: Aborto sentimental, Cónyuges, Igualdad, Matrimonio, Pena atenuada, Violación Sexual.

ABSTRACT

The objective of this research was analyzing why the abortion sentimental by rape sexual within the marriage should be built-in in the ordering legal criminal Peruvian; for which a dogmatic, transverse, explanatory, non-experimental investigation was carried out without the problem of temporal and spatial delimitation by the type of research carried out. The unit of analysis was constituted by the analysis of the doctrine, jurisprudence and legislation. Profiling and analysis of content, having as data collection tools tabs of content analysis respectively were used as techniques. Among the methods employed have to the Exegetical, hermeneutical, legal argumentation.

This research shows solid and coherent arguments about abortion sentimental by rape within marriage must be incorporated in the criminal legal system Peruvian, hence it can be deduced that the regulation of article 120° of the current Peruvian Penal Code penalizes abortion sentimental or ethical for rape outside marriage, leaving aside the rape within the marriage against the spouse; opposing and equality before the law and to the protection of the dignity of the spouse abused sexually by her husband or spouse; especially if article 170°, paragraph 2 of the penal code regulates the rape of spouses (i.e. within marriage), creating a legal vacuum, what you want with this research is nonstop criminalizing abortion, but that this penalty is reduced or attenuated to the spouse who was a victim of rape within marriage.

Key words: sentimental abortion, rape, marriage, spouse, equality, attenuated penalty.

INTRODUCCION

Lo que se trata de hacer con el presente estudio es analizar el problema desde el aspecto legal, social, cultural, para lo cual nos planteamos como objetivo el erigir mediante herramientas metodológicas, en qué medida es vital agregar el aborto ético por violación sexual dentro del matrimonio en la ley vigente.

El eximio del estudio se da en cuanto al aspecto doctrinario, así como legislativo, postulándose a demostrar coherentemente que el aborto sentimental por violación sexual, siendo el sujeto activo el consorte, debiéndosele incluir en el tipo penal del artículo ciento veinte, ya que se deja de lado esta modalidad, quedando desprotegida la mujer casada, evidenciando una desigualdad en cuanto a salvaguardar su integridad y dignidad; generándose un vacío legal.

Se ha visto pertinente aplicar un estudio de tipo básico, complementando con un método científico de tipo deductivo, con un enfoque cuantitativo, desarrollándose el proyecto de investigación en tres capítulos, de forma minuciosa y detallada, el mismo que es la base para el desarrollo de la ejecución de la tesis. Esperando que la problemática analizada sea de gran contribución para el ámbito legal.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Hemos visto por conveniente avocarnos a la presente problemática con el propósito de brindar nuevos aportes en cuanto al delito de aborto ético a consecuencia de una violación sexual dada en la relación matrimonial, siendo pertinente incluir en tipo penal esta modalidad la cual no se tiene contemplada.

En la actualidad en la Provincia de Ica, pese a las diversas modificaciones que se han establecido en cuanto al castigo aplicar por el delito de violación sexual sufrida por las féminas, este tipo penal no aminorado sus estadísticas al contrario se han incrementado, y en muchos caso las afectadas no acusan a sus agresores, resultando ser los propios consortes los atacantes sexuales, delito que tiene como secuela una concepción no anhelado, decidiendo las mujeres en muchos casos practicarse un aborto, hecho que se encuentra penado en la normatividad vigente no teniendo atenuación de pena si el aborto es a consecuencia de una agresión sexual proveniente del esposo, ello no es contemplado por el tipo penal, siendo pasibles estas mujeres de sanción de tres meses de pena, así como sanción por parte de la colectividad, estigmatización y reprochabilidad.

Si bien es cierto con la pena antes indicada, esta no se hace efectiva es decir no produce carcelación para aquellas mujeres que optan por el aborto a consecuencia de la violación, igual les ocasiona perjuicio emocional el mismo que no es cuantificable en cuanto a la reparación del daño, recayendo todo el perjuicio siempre en las mujeres.

En lo que concierne al artículo ciento veinte de nuestro ordenamiento penal se puede inferir que se plantea una minoración de sanción punitiva si el aborto ético se produjese como resultado de una agresión sexual y producto de ello se da una gestación no deseada y producida no dentro de un vínculo matrimonial, por lo cual establecemos el siguiente cuestionamiento: ¿la cónyuge no puede ser pasible de violentamiento sexual por parte de su consorte?

Es importante indicar, que la conformación del matrimonio, conlleva una obligación de cohabitación, lo cual no implica el abuso o imposición por parte del marido hacia su esposa, con el fin de coaccionarla y forzarla al acto sexual. El tipo normativo del artículo ciento veinte incisos uno, contiene un defecto de tipificación, no contemplándose al cónyuge dentro del tipo penal para beneficio de reducción de la pena. El admitir que cualquiera de los consortes puede obligar al otro a realizar el coito, sería aprobar que, dentro de la relación matrimonial, solo existan obligaciones para la esposa.

Por lo expuesto estimamos que es vital tratar la deficiencia normativa antes explicada a efectos de analizar y comprender el problema ya que se viene generando no solo en la provincia de Ica sino a nivel nacional, en los casos de aborto ético o sentimental por violación sexual “dentro de matrimonio”, con el propósito de plantear la extensión del artículo aludido.

1.2 Delimitación de la Investigación

1.2.1 Delimitación Social

La delimitación social estará constituida por entendidos en materia penal; conformado por letrados en ejercicio, Jueces Unipersonales y Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Ica, Fiscales Provinciales, Adjuntos Provinciales en materia Penal de la Provincia de Ica.

1.2.2 Delimitación Espacial

Espacialmente, se ejecutará en la Provincia de Ica.

1.2.3 Delimitación Temporal

Temporalmente dentro de los meses: Octubre 2018 - Septiembre 2019.

1.2.4 Delimitación Conceptual

Se ejecutarán las diversas conceptualizaciones con el sustento teórico – doctrinal apropiado, cuya base de fundamentación son las leyes como la Carta magna, el Decreto Legislativo N° 635 y demás tópicos concordantes.

1.3. Formulación del Problema de Investigación

1.3.1. Problema General

¿De qué manera es vital la integración entre el aborto ético y la atipicidad de la Violación sexual matrimonial en la legislación penal peruana en el año 2017?

1.3.2. Problemas Específicos

- a ¿En qué forma los cimientos jurídicos-dogmáticos justifican la complementación del aborto ético por violación sexual dentro del matrimonio en la ley vigente?

- b. ¿Cómo se vindica doctrinalmente el aborto ético por violación sexual siendo el agresor el consorte?

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo General

Establecer de qué manera es vital la integración entre el aborto ético y la atipicidad de la Violación sexual matrimonial en la legislación penal peruana en el año 2017.

1.4.2. Objetivos Específicos

- a. Determinar los cimientos jurídicos-dogmáticos justifican la complementación del aborto ético por violación sexual dentro del matrimonio en la ley vigente.
- b. Analizar cómo se vindica doctrinalmente el aborto ético por violación sexual siendo el agresor el consorte.

1.5. Hipótesis y Variables de la Investigación

1.5.1. Hipótesis General

Es vital la integración entre el aborto ético y la atipicidad de la Violación sexual matrimonial en la legislación penal peruana en el año 2017, ya que no se encuentra tipificado en el ordenamiento penal para efectos de que sea atenuante cuando la consorte sea víctima de violación y resulte embarazada.

1.5.2. Hipótesis Específica

1. Las causas que acreditan la incorporación del aborto sentimental en la ley vigente son el amparo a la libertad sexual y la dignidad de la mujer casada violada por el cónyuge dentro del matrimonio.
2. La incorporación del aborto sentimental “dentro del matrimonio” se vindica doctrinariamente en la urgencia de salvaguardar la autonomía de gestación y la honra de la esposa víctima de agresión sexual en

caso de resultar embarazada.

1.5.3. Variables

i. Variable Independiente (X)

“Aborto Ético o Sentimental”

ii. Variable Dependiente (Y)

“Violación Sexual Matrimonial”

Definición Conceptual de las Variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL
“Aborto Ético o Sentimental”	Es la interrupción voluntaria del embarazo si éste ha tenido origen en un acto no voluntario de la mujer; involuntariedad que puede haberse manifestado en que la resistencia de la mujer al acto sexual fue vencida con violencia, o lesionando su dignidad o el libre desarrollo de su personalidad.	La discriminación de la mujer casada en el tipo penal	La autoridad del marido sobre la mujer ha sido un principio indiscutido durante siglos. En tiempos más recientes de lo que podríamos pensar, y en nuestro propio país, la mujer casada no podía actuar sin el consentimiento de su esposo.
		Aborto consentido	Se ejecuta el acto mediante la ayuda de una tercera persona, pero con el conocimiento y autorización de la gestante.
		Aborto no consentido	En este tipo de ilícito se da la consumación del acto, pero sin la aprobación de la mujer gestante para que se produzca la interrupción del proceso del embarazo.

VARIABLE DEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL
“Violación Sexual Matrimonial”	La violación conyugal consiste en la relación sexual sin el consentimiento de un cónyuge. La falta de consentimiento es el elemento esencial y no necesita involucrar violencia. La violación conyugal se considera una forma de violencia doméstica y abuso sexual.	La violencia sexual contra la mujer en el matrimonio	La violación de derechos dentro del matrimonio es a menudo una forma crónica de violencia para la víctima que tiene lugar dentro de relaciones abusivas. Existe en una compleja red de gobiernos estatales, prácticas culturales e ideologías sociales que se combinan para influir en cada instancia y situación distintas de diversas maneras.
		Derecho a la libre determinación de la mujer.	Es la libertad con que goza toda mujer con el fin de poder decidir de forma libre sin ningún tipo de coacción la determinación de mantener relaciones sexuales, con su pareja o cónyuge, no debiendo ser obligada a realizar lo que su voluntariamente no desea.
		Vacío legal	Se denomina laguna jurídica o del Derecho o limbo jurídico (también llamado vacío legal) a la ausencia de reglamentación legislativa en una materia concreta. ... En este caso no existe una laguna jurídica propiamente dicha, porque existe una regulación que por defecto es aplicable

1.5.3.1. Definición Operacional de las Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA
X=Aborto Ético o Sentimental	X1= La discriminación de la mujer casada en el tipo penal	<ul style="list-style-type: none"> - Autoridad del marido hacia la cónyuge. - Desvaloración - Afectación psicológica. 	Si No A veces	1 2 3
	X2= Aborto consentido	<ul style="list-style-type: none"> - Interrupción del embarazo - Voluntad - Consentimiento 	Si No A veces	1 2 3
	X3=Aborto no consentido	<ul style="list-style-type: none"> - Interrupción del proceso - Falta de voluntad - Desconocimiento 	Si No A veces	1 2 3
Y= Violación Sexual Matrimonial	Y1= La violencia sexual contra la mujer en el matrimonio	<ul style="list-style-type: none"> - Agresión - Relaciones abusivas - Prácticas culturales 	Si No A veces	1 2 3
	Y2= Derecho a la libre determinación de la mujer	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho innato - Manifestación de la voluntad - Derechos inherentes 	Si No A veces	1 2 3
	Y3= Vacío legal	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de normatividad - Ausencia de reglamentación - Laguna jurídica. 	Si No A veces	1 2 3

1.6 Metodología de la Investigación

1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación

a) Tipo de Investigación

“Es de tipo básica o dogmática teniendo como prioridad plantear teorías inéditas y/o replantear las existentes y persiguiendo el avance de los conocimientos”. (Sánchez y Reyes, 2002, p. 61).

Se busca interpretar la significación de integrar en el ordenamiento jurídico peruano el “aborto ético o sentimental por violación sexual dentro del matrimonio”.

b) Nivel de la Investigación

Será Descriptivo-explicativo ya que incumbe a los niveles II y IV; buscando ejecutar una figura fehaciente de los portentos analizados, a partir de sus particularidades, por otra parte, busca expresar el origen de la dificultad del estudio y la preeminencia de la inclusión en la legislación penal peruana “el aborto ético o sentimental por violación sexual dentro del matrimonio”, a efectos de impedir malear física y psicológicamente a la cónyuge lo que consecuentemente genera gestaciones no ansiadas y como secuela el hecho del aborto.

Según Hernández Sampieri (1996) “el estadio II y IV que pertenece a un estudio descriptivo y explicativo; son aquellos que describen los conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; los mismos que están orientados a responder a las causas de los eventos físicos o sociales” (p. 49).

1.6.2. Método y Diseño de la Investigación

a) Método de la Investigación

El método científico empleado es:

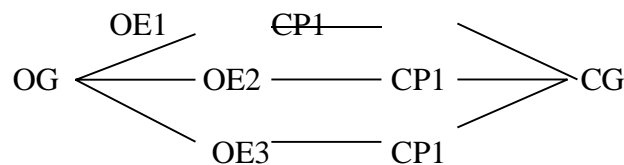
Método Deductivo. – “El método deductivo es una estrategia de razonamiento empleada para deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios. En este sentido, es un proceso de pensamiento que va de lo general (leyes o principios) a lo particular (fenómenos o hechos concretos)". (Velásquez, 2006, p. 73).

Mediante este método se acopiará toda la información referida a que, en qué medida es imprescindible la incorporación del aborto ético por violación sexual dentro del matrimonio en la legislación penal peruana, a fin de explicar a cabalidad esta figura.

b) Diseño de la Investigación

El diseño aplicar el cual coadyuvara al logro de las metas concierne a la investigación no experimental y Descriptivo correlacional.

Es no experimental: No va a cambiar ninguna de las variables materia de análisis siendo estas: el Aborto Ético o Sentimental, y la Atipicidad de la Violación Sexual matrimonial, igualmente los sujetos de la muestra se mantienen intactos. El diseño tiene como gráfico:



Dónde:

OG: Objetivo general

OE: Objetivo específico

CP: Conclusión específica

CG: Conclusión general

Descriptivo Correlacional: “Se calibrará el nivel de idoneidad concreta entre las variables "x" y "y", acopiando información por medio una multiplicidad de herramientas de medición que distinguen y explanan dichos datos. Para posteriormente conocer cómo se conducen la variable "y" en coherencia de la variable "x". (Sánchez y Reyes, 2002, p 68).

Se corroborará la vinculación dada entre el Aborto ético y la Violación sexual matrimonial, recogiendo las pesquisas y examinando los antecedentes alcanzados.

Con ambos tipos de diseños de investigación empleados se obtendrá las respuestas a las interrogantes planteadas y poder así comprobar la hipótesis general y específicas de la investigación.

1.6.3. Población y Muestra de la Investigación

a) Población

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006), “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en tiempo”. (p. 51)

Hemos visto por conveniente considerar las características sustanciales para la determinación de la población materia de análisis, estando estas constituidas por moradores iqueños que poseen las siguientes cualidades: Abogados litigantes, Jueces Unipersonales y Colegiados en materia Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica, Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal de Ica, Especialista Judicial, justiciables y ciudadanos de la Provincia de Ica. Tomando en consideración la falta de estadísticas oficiales, se establece a la población como “no conocida”; analizando la problemática en el transcurso del año 2017.

b) Muestra

“Se entiende por muestra a un subconjunto, extraído de la población, claro está a través de técnicas de muestreo, cuyo estudio sirve para inferir características de toda población”. (Hernández 1996, p. 83).

“Cuando no es conveniente considerar todos los elementos de la población, lo que se hace es estudiar una parte de esa población. Una parte de la población se llama muestra”. (Hernández 1996, p. 83).

Entendemos que la muestra debe contar con cualidades idénticas que la población, ya que es modelo de éste; para determinar la dimensión de la muestra de una población (no conocida), consideramos razonable el aplica una encuesta, para ello se utilizara la fórmula pertinente:

$$n = \frac{z^2 pq}{d^2}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra,

z = 1,96 para el 95% de confianza, 2,56 para el 99%

p = Frecuencia esperada del factor a estudiar

q = 1- p (está dado)

d = Precisión o error admitido (en este caso deseamos 5%)

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.25)}{(0.05)^2} = 119.96$$

Según diferentes seguridades el coeficiente de Z_a varía, así

Si la seguridad Z_a fuese del 90% el coeficiente sería 1.645

Si la seguridad Z_a fuese del 95% el coeficiente sería 1.96

(Utilizada en la presente investigación).

Si la seguridad Z_a fuese del 97.5% el coeficiente sería 2.24

Si la seguridad Z_a fuese del 99% el coeficiente sería 2.576

El tamaño de la muestra para la investigación es de 119.96 individuos, partiendo de que esto es el resultado de la fórmula explicada, la misma que da como resultado 120 individuos, permitiendo al investigador incrementar esta cantidad para extraer coeficientes de exactitud entera.

1.6.4. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos

a) Técnicas

Hernández y Baptista (2010) establecen que “las Técnicas constituyen el procedimiento o manera de proceder del investigador social que le permita reunir la información que desea, recogiendo los datos necesarios de los indicadores; mientras que los instrumentos constituyen simplemente el medio físico que permite la operativización de la Técnica”. (p. 94)

La técnica que se empleó en la investigación es:

Encuesta: “Esta técnica permitirá rescatar datos puntuales y más estructurados a través de preguntas que serán formuladas de acuerdo a la investigación”. (Bernal, 2010, p. 66) ; lo que resulta de soporte para corroborar en qué tan vital resulta la inclusión del aborto ético por violación sexual dentro del matrimonio en la norma vigente.

b) Instrumentos

Para la recolección de datos se ha diseñado cuestionario estructurado constituido por encuestas y gráficos estadísticos.

El cuestionario: Hernández (1998) manifiesta que “El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. Es una técnica ampliamente aplicada en la investigación cuantitativa”. (p. 68).

El mecanismo contara con 15 ítems que abordan las dimensiones de las variables X y Y respectivamente. Teniendo como escalas las siguientes:

- 1) SI ()
- 2) NO ()
- 3) DESCONOCE ()

- Se utilizarán las tablas de procesamiento de datos para tabular y procesar los resultados de las encuestas a los asociados a la muestra.
- Las fichas bibliográficas, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.
- El informe de Juicio de Expertos, aplicado a 2 especialistas en Derecho Penal.

1.6.5. Justificación, importancia y Limitaciones de la Investigación

a) Justificación

Justificación Teórica

“Justificar teóricamente un problema significa aplicar ideas y emitir conceptos por los cuales es importante desde el punto de vista teórico y cuando el propósito del estudio genera reflexión sobre el conocimiento existente”. (Sánchez y Reyes, 2002, p. 54).

Podemos decir que su justificación se da desde la óptica del Derecho de familia, tratándose de reforzar la base de la unión de pareja, y el valor esencial protegido, valorándose en sentido amplio la libertad de la esposa, logrando hacer una reflexión sobre la trasgresión sufrida por la fémina casada, a quien no se le permite decidir caso quisiera interrumpir el embarazo producto de la agresión sexual sufrida.

Justificación Práctica

“Se justifica ya que la ejecución del estudio contribuirá con nuevos aportes, proponiendo tácticas que al emplearlas contribuirían eliminando la controversia”. (Bernal, 2010, p. 41).

Postulamos que el presente estudio sea un aporte para todos aquellos que ejercemos el derecho, con el afán de que se realice un análisis de la afectación sufrida por la cónyuge cuando es afectada sexualmente por el cónyuge, teniendo como resultado un embarazo no deseado, la relación conyugal implica una obligación de convivencia, éste no puede facultar a que uno de los consortes, siendo regularmente el marido quien violenta mediante agresión con el fin de tener relaciones sexuales; lo que se busca es adecuar la norma y aplicarlas en los diversos los hechos actuales que suscitan en la colectividad.

Justificación Metodológica

“Metodológicamente de la indagación sobre la problemática planteada se hace necesario plantear un método técnicas para generar conocimiento efectivo y certero”. (Bernal, 2010, p. 44).

Las estrategias metodológicas colaboraran a la toma de las determinaciones que estén acorde para dar fin al vacío existente en la legislación sobre el aborto ético o sentimental y equilibrar la norma logrando que no colisionen con otros derechos fundamentales.

Justificación Legal

“Básicamente aborda los fundamentos que argumenta la normatividad según la ley actual en concordancia con la indagación”. (Fernández y Baptista, 2006, p. 38).

Se pretende distinguir los conflictos normativos, teórico y prácticos en juicio en relación al aborto ético y la atipicidad de la

violación sexual que se perpetra dentro del matrimonio, planteando su introducción en el artículo pertinente.

b) Importancia

“La investigación, coopera mejorando el estudio, accediendo a entablar contacto con los hechos, a fin de erigir un aliciente para la actividad intelectual innovadora en bien de la colectividad”. (Fernández y Baptista, 2006, p. 39).

Es sustancialmente conveniente realizar la investigación, ya que brindara propuestas sobre la posibilidad de subsanar la imperfección normativa prescrito en el item ciento veinte del ordenamiento penal, acerca del aborto sentimental, el mismo que no señala dentro del tipo constitutivo que se produzca “dentro del matrimonio” en caso de violación sexual, siendo pertinente una incorporación a dicho artículo, que coadyuvara a complementarlo.

c) Limitaciones

“Son restricciones que se presentan en el desarrollo de un estudio o investigación para lograr la información, compilación, técnicas, uso de instrumentos”. (Hernández, 1998, p. 33).

Se tuvo una limitación en cuanto a la bibliografía, no contando con el material bibliográfico suficiente en las diversas bibliotecas de la Provincia de Ica por lo que se hizo necesario visitar otras en la ciudad de Lima a efectos de complementar las bases teóricas, no siendo algo que impida el ejecutar la indagación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de Estudio de la Investigación

Antecedentes Internacionales:

Bortolini, (2016). Investigación denominada “El Aborto en debate en la Política Brasileña: Actores, Discursos e Ideologías”, para optar el Grado de Magister en la Universidad Pompeu Fabra - Brasil, quien estableció la siguiente conclusión:

“La investigación utilizó un método Inductivo, realizando un análisis coherente de la problemática determinando coincidencias sobre el aborto en el Brasil, proponiendo proyectos de ley bastante polémicos y que, de cierta forma, se contraponen con las propuestas del Ejecutivo con relación a las políticas para mujeres. En el Código brasileño, el aborto es considerado crimen con pena de uno a tres años de cárcel para la mujer embarazada que comete el acto, de uno a cuatro años para quien provocar el aborto en la embarazada con su consentimiento y de

tres a diez años en caso de que haya el aborto sin el consentimiento de la embarazada. Sin embargo, el acto no es considerado un crimen en tres situaciones: cuando el embarazo representa un riesgo de vida para la mujer, fue ocasionado por violencia sexual o cuando el feto es anencefálico. En estos tres casos, la mujer puede optar si desea o no hacer el aborto, solamente bajo estas condiciones”.

“Las propuestas fueron en función de la orientación religiosa, adhiriendo una posición pro-vida hacia la práctica del aborto. El principio básico es luchar por la defensa de dignidad humana, aunque no se pueda utilizar como una categoría de análisis general, sino una clasificación del propio campo, que supone luchas específicas en defensa de la vida. Así, es una posición ética que es parte una ideología en contra el aborto”.

Dionicio, (2014). Elaboró la Tesis Titulada “Abuso Sexual simple Factores y Atributos de Imputabilidad”, para optar el Título y Grado Académico de Licenciado en Investigación Criminal y Forense en la Universidad Rafael Landívar - Guatemala, concluyendo:

“El método utilizado fue el deductivo, lograron determinar que se debe de concientizar de una manera positiva al funcionario de cada área que intervenga en la investigación de un delito de violencia sexual sobre lo importante que es lograr una correcta investigación para poder así alcázar el alivio de la víctima y no así revictimizar. Existiendo organismos protectores de las afectadas por hechos de violación

sexual, siendo ello una forma de buscar

la protección y la creación de normas eficaces que dejen no permitan la vulneración de los derechos constitucionales”.

“Así mismo señala el autor, que se hace urgente implementar métodos y técnicas para el planteamiento de medios probatorios idóneos que sea de carácter indubitable que logren individualizar a el o los agresores que puedan estar inmersos en un delito de violación sexual”.

Iomml, (2016). Elaboró la Tesis Titulada “Abuso Sexual simple Factores y Atributos de Imputabilidad”, para optar el Título de Abogado en la Universidad Empresarial Siglo Veintiuno - Argentina, señalando lo siguiente:

“Mediante un método de Análisis determinaron la realidad situacional de los hechos tal cual se presentaron y realizaron el análisis de la investigación pudiendo determinar que existe contención y protección contra los delitos sexuales, mediante los derechos humanos. Los mismos, que son inherentes al ser humano, objeto de protección y cuidado por parte del Estado Nacional. A nivel regional y mundial, existen valiosos documentos, de los cuales somos parte integrante, pactos, tratados, convenciones. En Argentina, ha habido grandes modificaciones en el transcurso del tiempo, realizándose la modificación en cuanto a los tipo subjetivo y objetivo del tipo delictivo acorde con la realidad de las vivencias poblacionales y concordante con la ética y moral”.

“La ley busca cautelar la entereza sexual de cada ciudadano, logrando establecer criterios sobre los motivos que imposibiliten un asentimiento valido por parte de la víctima, logrando hacer modificaciones adecuadas como la denominación de las ya existentes, supliendo a la fuerza por la violencia y a la intimidación por la amenaza, incorporaron otras formas de comprometer la libre determinación de las agraviadas, tipificando el abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autonomía o de poder”.

Ojeda, (2016). Elaboró la Tesis Titulada “El delito de violación en la Legislación Penal Ecuatoriana”, Tesis de Grado previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes - “UNIANDES” - Ecuador, autor que señala lo siguiente:

“La investigación utilizo un método Correlacional para la realización de la investigación, con el fin de relacionar las variables de investigación y determinar la causa y efecto del problema de investigación, y del análisis de la investigación se ha podido determinar coincidencias relevantes con nuestra investigación en cuanto a que la argumentación jurídica sobre el delito de violación cuando la víctima fuere menor de 14 años, motivo del presente trabajo de investigación, tiene relación con la línea de investigación jurídica como es la Criminalística y Victimología; sobre estos cimientos los magistrados decidirá la situación jurídica, logrando obtener la convicción necesaria para determinar la existencia de responsabilidad o no,

para luego en concordancia con los hechos determinar una pena coherente al actuar de los procesados”.

“Una diversidad de disciplinas entre ellas la psicología, derecho penal, criminología, etc., sostienen que la edad de la persona menor de 12 años constituye un impedimento para consentir su acceso 3 carnal, ya que son a quienes les falta el consentimiento, debido a los factores sexuales, biológicos y psicológicos, este último aspecto impide que dichas personas puedan discernir lo bueno y lo malo de sus actos, encontrándose en un estado de inmadurez sexual y psicológica”.

Antecedentes Nacionales:

Mendoza, (2015) investigación denominada “Penalización por Aborto por Violación Sexual y sus contradicciones”, con la finalidad de lograr el Grado de Magister en Ciencias Penales en la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, quien estableció lo siguiente:

“Se utilizo un método deductivo con la finalidad de que el Legislativo tipifique el delito de aborto ético o sentimental en nuestro país se debe exclusiva y únicamente a la influencia de la iglesia católica en el poder Legislativo. Esto porque la iglesia con el motivo de salvaguarda al concebido de manera absoluta, en perjuicio de la gestante que lleva el cigoto de una violación sexual, hecho que perjudica su desarrollo personal y social. El tema propuesto debe ser debatido por los gremios de letrados y los representantes de los diversas ONG(s) que cautelen los derechos de la mujer y de esa manera alcanzar

formalmente a la Comisión de Justicia del Congreso el pedido de despenalización del aborto por violación sexual. Atendiendo con honestidad que el valor de una investigación se mide, no solamente por lo investigado, sino también por la indicación de posibles nuevas investigaciones, a partir de lo realizado, se propone como tema de tesis los siguientes: La funcionalidad penal del delito de aborto sentimental, El delito de violación sexual y el Embarazo, reportes y casos en el poder judicial sede Puno, La dignidad humana de la mujer a no ser violentada moralmente por el Estado, con leyes penales no acordes a la realidad global y otros, que sin duda coadyuvaran a posteriori con la presente tesis”.

Ramírez, (2015) investigación titulada “El Aborto sentimental y la Influencia en los trastornos psicológicos en la mujer”, con el fin de Titularse como Abogado en la Universidad Privada Norbert Wiener-Lima, concluyendo:

“Por medio del método de Observación, lograron advertir los hechos conforme se presentaban, ciertos rasgos existentes en la realidad, estableciendo propósitos definidos, del análisis de la investigación se ha podido determinar coincidencias relevantes con nuestra investigación en cuanto a que el aborto es una problemática complicada, la misma que puede ser generada por una diversidad de motivos, pero en esta investigación, lo analizaremos de aquí en adelante como consecuencia de la violación sexual. Quizá un consenso no homogéneo, haga que el tema del aborto sea controvertido y tenga un alto interés

global, ya que existe un conflicto entre derechos humanos fundamentales, derecho a la vida y derecho al libre desarrollo de la personalidad, de la persona afectada, a pesar de esto desde una óptica médica técnica, si hay consenso, en cuanto a definiciones de las diferentes causas para abortar, entre ellas las derivadas de la violación sexual”.

“La norma legal existente sobre la materia no contempla el aborto dentro del matrimonio a consecuencia de una agresión sexual por parte del consorte, con lo cual se excluiría al esposo como parte del tipo penal, y en nuestra realidad se advierten muchos casos en los que el agresor resulta ser el mismo cónyuge y como resultado de este acto ilícito, muchas veces se dan embarazos no deseados, lo cual acarrea la vulneración de los Derechos inherentes a toda mujer casada”.

Carrizales, (2016) realizó un análisis sobre: “La despenalización del aborto sentimental y eugenésico del Código Penal peruano de 1991 en el distrito de La Perla, región Callao, año 2015”, logrando titularse en la Universidad Alas Peruanas - Lima, determinando que:

“Del análisis de la investigación se ha podido determinar en cuanto al delito de aborto sentimental y eugenésico, que es un problema actual en nuestra legislación, atendiendo que existe posiciones que se encuentran a favor y en contra de su despenalización, frente a la existencia de un alto índice de abortos en el Perú, que se practican clandestinamente”.

“En tal sentido, el análisis socio – jurídico respecto a este problema, de sí o no de despenalizar tal delito, puesto que existen derechos fundamentales en conflictos, tanto del concebido (derecho a la vida) como de la mujer (derecho a la libertad y dignidad), amparando nuestra tesis, en el criterio logrado por el Tribunal Constitucional, que ha realizado una ponderación entre el derecho a la vida del concebido y los derechos de la mujer, donde estos últimos prevalecen frente a los primeros, fortaleciendo la tesis de despenalizar el aborto sentimental y eugenésico, sacrificando el derecho a la vida del concebido por el de la mujer, dentro de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, autorizando, por medio de la despenalización, a la mujer a practicarse tal aborto”.

“Por tal motivo, como resultado se propone despenalizar el aborto sentimental y eugenésico del Código Penal de 1991, como infracción punible, debiendo el legislador derogar tales delitos, con el fin de tutelar los derechos de la mujer frente al derecho a la vida del concebido”.

Quispe, (2016) autor de la investigación denominada: “Factores Socioeconómicos que influyeron en los casos de Violación Sexual del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, 2012”, perteneciendo a la Universidad Nacional de Trujillo, quien arribó al siguiente análisis:

“Para la realización de la investigación, se estableció una interrelación de los elementos que identifican el objeto con referencia al problema y del análisis de la investigación se ha podido determinar que el Estado,

en merito al artículo 1° de la Constitución política del Perú de 1993, debe mejorar las condiciones de vida de las familias de escasos recursos económicos, para ello principalmente debe crear puestos de trabajo que sean de fácil acceso para algún miembro de estas familias”.

“El Ministerio de la Mujer, debe implementar y ejecutar programas de educación sexual, que serán dirigidos exclusivamente a las madres de familia, a fin de informarles y capacitarlas sobre temas sexuales, pues de esta manera se puede prevenir la comisión del delito de violación sexual en el seno familiar. Los padres deben hablar e informar a sus menores hijos sobre temas sexuales y sobre todo enseñarles que nadie tiene derecho a invadir el ámbito de su sexualidad. Asimismo, se debe brindar un adecuado tratamiento psicológico y psiquiátrico a las víctimas de violación sexual, con la finalidad de que estos posteriormente no repitan lo que les sucedió”.

2.2 Bases Legales

2.2.1 Marco Legal Nacional

- **Constitución Política del Perú**

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Inc. 1. “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”.

Inc. 24. “A la libertad y a la seguridad personales. En

consecuencia”:

- h. “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad”.

- **Código Penal**

- **Aborto**

- **Artículo 120.- Aborto sentimental y eugenésico**

El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

1. “Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; o”
2. “Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico”.

- **Artículo 170.- Violación sexual**

“El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años”.

“La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda”:

1. “Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos”.
2. “Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier

posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar."

3. "Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública".
4. "Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima".

2.2.2 Legislación Comparada

- Legislación de España

Código Penal

Título VIII "Delitos contra las personas".

El artículo 417 bis del Código penal:

"No será punible el aborto practicado por un médico o médica bajo su dirección en centros o establecimientos sanitarios público o privado acreditado y consentimiento expreso de la mujer embarazada cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes":

"Que sea necesario para evitar un grave peligro para la vida o la salud o física o psíquica de la embarazada y así conste en un dictamen emitido con anterioridad a la intervención por un médico o

médica de la especialidad correspondiente, distinto de aquel por quien o bajo cuya dirección se practique el aborto. En caso de urgencia por riesgo vital para la gestante, podrá prescindirse del dictamen y del consentimiento expreso”.

"Que el embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo de delito de violación del artículo 429, siempre que el aborto se practique dentro de las 12 primeras semanas de gestación y que el mencionado hecho hubiese sido denunciado".

- **Legislación de Colombia**

Ley de aborto en Colombia

Art. 122. Aborto.

“La mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años. A la misma sanción estará sujeto quien, con el consentimiento de la mujer, realice la conducta prevista en el inciso anterior”.

Art. 123. Aborto sin consentimiento.

El que causare el aborto sin consentimiento de la mujer o en mujer menor de catorce años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años.

“Aborto eugenésico. No contiene norma específica-sobre el tema. Las leyes penales en cuanto al aborto a lo largo a lo largo del tiempo fueron menos limitativas. En la legislación de 1837 lo contemplaba dentro del título de los "delitos y culpas contra los particulares", cuyo bien jurídico cautelado era la protección de intereses colectivos, como la moral y las buenas costumbres. En la legislación de 1890, se estipulaba la validez jurídica el aborto terapéutico, el cual no sancionaba punitivamente si era practicado por un cirujano con el fin de salvaguardar la existencia de la mujer”.

Dichas normatividades fueron posteriormente dejadas sin vigencia, por lo que actualmente, no se prevé el aborto terapéutico, ni como tipo penal atenuado, ni como atenuante del tipo genérico. Hace poco tiempo, la Corte Constitucional Colombiana ha señalado la exigibilidad de las leyes que sancionan el aborto y los tipos atenuados. Sin embargo, no todos los jueces tienen el mismo criterio existen desacuerdos con la posición mayoritaria plantean fundamentos que merecen tomarse en cuenta con el fin de lograr un consenso y unificación de criterios flexibles.

- Legislación Argentina

El Código Penal trata en su "Libro Segundo. De los Delitos" "Título I. Delitos contra las personas", Capítulo 1 de "Delitos contra la vida". En 4 artículos-del número 85 al 88-, el Código enumera las distintas figuras del delito de aborto:

Artículo 85.- El que causare un aborto será reprimido:

1. Con reclusión o prisión de tres a diez años, si obrare sin consentimiento de la mujer. Esta pena podrá elevarse hasta quince años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer.
2. Con reclusión o prisión de uno a cuatro años, si obrare con consentimiento de la mujer. El máximo de la pena se elevará a seis años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer.

Artículo 86.- "Incurrirán en las penas establecidas en el artículo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperaren a causarlo".

El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible:

1. "Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios;
2. Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto".

Artículo 87.- "Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que con violencia causare un aborto sin haber tenido el propósito de causarlo, si el estado de la paciente fuere notorio o le constare".

Artículo 88.- "Será reprimida con prisión de uno a cuatro años, la mujer que causare su propio aborto o consintiere en que otro se lo causare. La tentativa de la mujer no es punible".

Ya mencionamos que el Artículo 86 que refiere al aborto profesional y a las figuras impunes: abortos terapéuticos, eugenésico y "sentimental" (o sea aquel que suspende la gestación originada por una violación); tuvo reformas en su redacción original de 1922. La primera reforma data de 1968; la cuál expresaba sobre:

El inc. 1. "sí se ha hecho con el fin de evitar un GRAVE peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; ... El inc. 2. "si el embarazo proviene de una violación por la cual la acción penal haya sido iniciada Cuando la víctima fuere una menor o una mujer idiota o demente, será necesario el consentimiento de su representante legal."

2.3 Bases Teóricas

2.3.1. El Aborto

2.3.1.1 Evolución del Delito de Aborto en el Perú

a) Primera Ley referente al Aborto

En cuanto a este delito el aborto fue estipulado recién en la normatividad Penal de 1863. Estableciéndolo de dos formas por honra y el aborto permitido por la fémina, considerándose ambas premisas aminoradas.

Por motivos de honor se argumentaba señalando que la mujer que se encontrara en estado de gravidez o con un niño y sin consorte podía ser vejada por la comunidad por el hecho de no virgen y por mantener el acto coital fuera del matrimonio, podría ser vejada y, con ello, afectar a su círculo familiar.

En lo que respecta al aborto consentido, la normatividad señalaba asentimiento de la fémina cuya edad sea como mínimo dieciséis años de edad, contando con la capacidad suficiente para entender, tomar decisiones y ejercer libremente su voluntad.

b) La Normativa Penal de Mil novecientos veinticuatro

Conforme lo señalaba la Ley N° 48681, ley vigente durante ochenta y siete años. “Normativa que contemplaba diversos tipos constitutivos de aborto: el aborto propio, consentido, no consentido, consumado por especialistas, el médico y el acto doloso. Por lo que excluyeron los atenuantes y consideraron el tipo del aborto terapéutico”.

c) La Normativa Sanitaria de Mil novecientos sesenta y nueve

Mediante Ley N° 17505 se dio el Código Sanitario que determino las concordancias con el área de la salud. En dicha normativa se destacaba al no nacido, la salud de la gestante y del menor. En acápite veinte de esta misma ley se disponía la represión del aborto.

Se impedía el aborto terapéutico por cuestiones morales, y como medio de control de natalidad. La planificación del Código de mil novecientos ochenta y cuatro, planteó disminuir la penalidad aplicar en cuanto al aborto por honra y deslegitimar el terapéutico y ético. Por los años 90, se produce un análisis introduciendo declaraciones controvertidas, por parte de grupos colectivos de féminas. En esta propuesta legislativa del 90, se incorporó el aborto por violación o "aborto sentimental".

d) El Código Penal de Mil novecientos noventa y uno

La innovación del Decreto Legislativo N° 635, "consistió minimizar el aborto a consecuencia de una agresión sexual, siendo contrapuesto que la agresión sexual tiene que ser fuera de matrimonio, ya que no se sanciona si es dentro del matrimonio. Así, la mujer que aborta a consecuencia de una violación de su consorte eestableciéndose una pena punitiva".

Por el año 1993, se planteó el proyecto de enmienda normativa el cual reapertura la polémica sobre el planteamiento de la Comisión de Salud del Congreso de la República, estimando el aborto como un homicidio, en el hipotético que sea la vida. Proyecto sin acogida alguna, evidenciándose los alcances de los Derechos y la protección a la vida, lo mismo que se consideró que no era materia discutible.

2.3.1.2. La controversia del Aborto

Peña Cabrera (2011), "*advierde la problemática existente en cuestiones de criminalidad incluyendo el aspecto social y moral en los casos en que la mujer abusada sexualmente, se ve sometida al relego de la sociedad, cuando decide practicarse un aborto, esta es castigada con imponiéndosele una pena, lo que trae como consecuencia que se le revictimice constantemente prestando declaraciones sobre los hechos de forma reiterada, ocasionándole*

un daño e imponiéndole una sanción punitiva y un daño psicológico y moral, todo ello pese a que nuestra carta magna dispone la protección a los derechos de toda persona". (p. 84).

Podemos advertir otra contradicción existente en la legislación en cuanto se determina que el Aborto sentimental producto de un violentamiento sexual acaecida por persona que no sea el cónyuge, no contemplándose a las féminas casadas como sujeto pasivo, limitándose el derecho de acogerse a la aminoración de sanción punitiva establecida en la normatividad vigente.

El cometido del Derecho Penal, no es más que amparar al vulnerable y condenar al autor de la contravención de la norma, encontrándonos que cuando se produce el Aborto ético hallamos contrariedades en cuanto a las sanciones, ya que se constriñe a la mujer casada a continuar una gestación no planificada y en muchos casos no anhelada que se da a consecuencia de una agresión sexual y por otro lado tenemos la sanción a imponer por parte del órgano jurisdiccional, prácticamente obligando a que se continúe con la gravidez. Así mismo denotamos la falta de protección a la autodeterminación sexual de la fémina desposada, la misma que ha sido afectada por una agresión sexual por parte de su consorte siendo ello un hecho no sancionado.

En lo que respecta al crimen de aborto ético o sentimental, haciendo un análisis de dicho artículo podemos señalar la falta de nexo razonable entre el acto realizado, la sanción punitiva y el designio de la pena, debemos caer en cuenta que según la posición de Peña Cabrera (2011) *"la ley penal actual debe estatuir la lucha contra el crimen salvaguardando de modo eficaz y deferente los derechos intrínsecos de cada individuo, siendo posible con una intervención mínima del ordenamiento Penal". (p. 61).*

a) El Delito de Aborto Ético o Sentimental

Definición de Aborto

La teoría no establece una única acepción sobre el aborto, por lo que se advierte la falta de unificación de puntos de vista de análisis científicos, ya que algunos lo consideran como la extirpación antelada del feto. De acuerdo al análisis de los juristas de nacionalidad española Tardieu y Carrara (1940) sobre la ley reseña que el aborto es *"La eliminación temprana y agresiva estimulada hacía el embrión logrando su asolamiento del claustro materno"* y para Núñez (2010), "delimita legítimamente como aborto, indicando que es *"la intermisión de la gravidez a causa de extinción del producto"*.

De otro lado, Jiménez de Asúa (1946), *"desde un punto de vista gineco-obstetra, lo indica como la espiración anticipada, estimulada del feto, aisladamente del resultado o consecuencia de la manipulación para lograr la interrupción; y, con un criterio netamente, se puede decir que el aborto es la eliminación total del producto de la gestación en cualquier etapa antes del nacimiento, por el daño de forma violenta al claustro materno. (p.57).*

Ferrando (s/f) *"En lo que respecta al ámbito clínicos el aborto del embrión "antes de las 22 semanas de vida dentro del claustro de la matriz de la mujer". El aborto puede ser inducido (intencional) y espontáneo (natural)". (p. 94).*

Consideramos como investigadores que se hace necesario hacer la desemejanza del aborto desde la perspectiva civil y penal. Ya que en materia civil se entiende que es un acto acaecido anticipadamente evitando la formación del rudimento ; en el ámbito penal se contempla como ilícito a inferencia del hecho premeditado para ocasionar prematuramente el parto.

2.3.1.3. El aborto en la Legislación Nacional

Sandoval (2005), "indica que el Código Penal legitima, a priori, sancionar el aborto. Subrepticamente, se alude al aborto terapéutico no sancionable". (p. 39).

1. Figuras punibles

a) Autoaborto

Establecido normativamente configurandose cuando:

Art. 114.- "La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuentidós a ciento cuatro jornadas". (Código Penal, 1991, p.95).

➤ Tipo objetivo

"Se produce la consumación por la propia gestante, que a partir de una errónea conducta da óbito a su descendiente. El artículo no señala la manera de realizar el ilícito, consumándose de forma, que permita lograr la voluntad criminal. En lo que respecta al auto aborto se hace necesario una conducta comisiva por parte del sujeto activo del ilícito, por lo que no resulta pasible una comisión por omisión, según el artículo trece de la ley penal". (Bramont-Arias, 1998, p. 135).

➤ Autoría y participación

"El actor de este ilícito, puede ser la misma progenitora quien produce la pérdida de su engendro, para el fin, ya que es la persona que tiene el dominio de la situación; de darse o presentarse un error, podría generar un aborto no consentido. En lo que respecta a los coautores, se puede decir que son

todos aquellos que participan para la realización del acto. Por cuanto, se legislo un artículo autónomo (artículo ciento quince) para el castigo del tercero, cuya participación es también sancionada en el artículo ciento catorce)". (Bramont-Arias, 1998, p. 137).

b) Aborto consentido

"Art. 115.- El que causa el aborto con el consentimiento de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de dos ni mayor de cinco años". (Código Penal, 1991, p.95).

c) Aborto no consentido.

"La diferencia del tipo anterior, se produce por la eliminación del feto, sin el ascenso de la madre, contrariamente a la decisión se corta definitivamente la preñez. Para ello el legislador ha contemplado las agravantes, acorde con el principio de culpabilidad". (Bramont-Arias, 1998, p. 140).

d) Aborto preterintencional.

"Art. 118.- El que, con violencia, ocasiona un aborto, sin haber tenido el propósito de causarlo, siendo notorio o constándole el embarazo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años, o con prestación de servicio comunitario de cincuentidós a ciento cuatro jornadas". (Código Penal, 1991, p. 96). La normatividad actual no considera el aborto culposo, originado a consecuencia de las negligencias médicas y de la propia gestante, ocasionando la perdida feto.

Figura justificada

El Art. 119º: *“No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviera, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente”*. (Código Penal, 1991, p. 96).

Nos es necesario precisar que conforme la Ley General de Salud, nadie puede ser subyugado a terapias u operaciones quirúrgicas, sin su asentimiento, si el sujeto no pudiese manifestar su deseo, salvo circunstancias de urgencia, en esos casos la ley, exceptúa sancionar el aborto, advocando la salud de la mujer.

2. Tipo atenuado

Se contempla dos presupuestos: ética (ciento veinte incisos uno) y la eugenésica (ciento veinte incisos dos). Ambos supuestos en otros países no son castigados; nuestra legislación condena mínimamente a tres meses. Puede ser impuesta a la gestante como a todo aquel que intervenga y contravenga la norma, por ejemplo, el médico. (Bramont-Arias, 1998, p. 143).

a) Aborto Ético o Sentimental (Art. 120, inciso 1 Código Penal)

“El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses: Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; o cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico”. (Código Penal, 1991, p.96).

De acuerdo a nuestro análisis el acápite del artículo ciento veinte incisos uno, su cimiento estriba en la potestad de la fémima para abortar cuando queda en gravidez producto de haber sufrido una agresión sexual o se le haya practicado una inseminación sin haber prestado su consentimiento. La violación (artículo 120° del código Penal) puede ocurrir en el interior como en el exterior del connubio, muchas veces en la realidad actual se advierte que el agresor resulta ser el esposo, por lo que se considera que se hace necesario y urgente la ampliación del tipo penal a efectos de poder incorporar como uno de los sujetos activos dentro del tipo penal al cónyuge y/o conviviente, encontrándose limitado dicho artículo.

Asimismo, advertimos que, se erige de la lectura del artículo en mención, que se señala que para que sea posible para la atenuación de la pena previamente la agraviada ha debido de interponer la denuncia y se hayan practicado diligencias necesarias, con este requerimiento previo se hace necesario que la agraviada interponga la denuncia penal en contra de su agresor en el momento de suscitado el hecho, pudiendo ampararse en este inciso.

2.3.1.4. La Segregación de la Consorte en los tiempos

El auténtico parecer de Santo Tomás de Aquino (s/f) al referir que *"Naturalmente la fémima queda supeditada al marido abundando más en el varón la circunspección de la razón"* *"facultando al iusnaturalismo señalar múltiples posturas sobre el mando del hombre en la relación de pareja y la sumisión de la mujer provienen de lo que es común"*. (p. 71).

A través del tiempo, se podría afirmar que ha sido subyugado, en todo sentido, existiendo desde siempre un reto dentro de la

colectividad, tratando siempre de minimizar su participación y en muchos casos no valorando sus aportes y el avance progresivo de sus logros dentro de la comunidad.

Advertimos, que ya en el siglo veintiuno la competitividad de las féminas está a la altura del desempeño de varones en muchas situaciones cotidianas como profesionales y personales, pero el relego aún existe pero en menor proporción, ocupando las mujeres cargos relevantes dentro de las funciones públicas y privadas de nuestro país, más aun si es casada ya que sus roles a cumplir no solo son en sus obligaciones con responsabilidad y demostrando siempre su afán de superación, dejando así sin valor esa posición errónea de que la naturaleza del varón es más fuertes, superior, cuya posición lo que trajo consigo solo es la subordinación de la esposa hacia el cónyuge.

2.3.2. El Delito de Violación Sexual

Profundizando sobre los actos indebidos de modalidad sexual, caemos en cuenta en dos perspectivas la primera en cuanto al aspecto moral, preguntándonos si este respalda al bien jurídico amparado por la ley y el otro punto es sobre la vulneración que se ve sometida la mujer por este tipo de delitos.

Carlos Parma (2010) indica que, *“abordando solo el ámbito moral, existe una unificación de criterios por parte de los doctrinarios quien coinciden en señalar que se debe tender a la exclusión de este tipo de injustos, ya que los magistrados al momento de evaluar los hechos y realizar el análisis respectivo sobre el derecho y la moral se inclinan por el derecho, con muy pocas excepciones se inclina en aspectos netamente moral. Las actitudes sexuales reflejan aspectos morales que median lo lícito e ilícito”*. (p. 62).

2.3.2.1. Transformación concerniente a Violación Sexual

A. En la Época Colonial

Figari (2010). *“En la colonia los comportamientos se regían por las cuestiones morales que establecía el catolicismo, si el actuar en cuanto a la sexualidad están basados al honor del hombre quienes dirigían a la familia considerándose a la concubina como un ser inferior sin posibilidad a expresar su voluntad, por lo que los varones hacían abuso de las tentaciones y la sanción no era la misma que se le aplicaba a las mujeres adúlteras, siendo posibles a ser muertas si así lo disponía el hombre”*. (p. 78)

Se logra establecer, que existía una grave vulneración de derechos por parte del varón cabeza de familia quien anulaba a la mujer de forma total, trasgrediendo e imposibilitando que surja dentro de su entorno social.

B. En la Época de la Independencia

Lo más resaltante fue el código penal de Vidaurre (1869) *“la norma ampara a la virginidad, considerándose penalidades más contundentes para aquellos que violenten sexualmente a fe de la norma, siendo una forma respaldo estableciéndose una protección de parte del legislador promulgando castigos mas drásticos a quienes cometen ilícitos sexuales, aminorando las sanciones para aquellas que fuesen solteras pero no virgen; esclava, la contingencia punitiva a imponer, cautelaba que no se den la mezcla entre razas. Los castigos en su gran mayoría consistían en imponer pagos dinerarios, se extinguía el castigo si el agresor contraria nupcias con la agraviada”*. (p.84).

C. Proyecto del Código Penal de 1859

Dicho proyecto de mil ochocientos cincuenta y nueve, incorporo una figura nueva para esos tiempos como *“El rapto de*

doncella menor de 21 años con el objeto de casarse, ejecutada con violencia hacia los padres o hacia la mujer." Dicho ilícito contaba con una peculiaridad si el sujeto activo contraía nupcias con la ofendida este no era sancionado. (Código Penal, 1859, p.67).

En nuestra opinión esta figura actualmente configuraría el delito de seducción, y se tomaba en cuenta si es que la mujer era menor de veintiún años de edad, si esta contaba con más edad no se le sancionaba al varón y tenía que probarse que en ningún momento se prestó consentimiento.

D. Ordenamiento Penal de 1863

El Título once establecía todo aquello de violación, estupro, raptó y otros, hasta la actualidad erróneamente el pensamiento negativo en lo concerniente a la parentela a la fémina y la sexualidad, señalándose que para que la mujer mantenga su imagen, honor y buena reputación es necesario que la mujer mantenga su virginidad. (Código Penal, 1863, p.59).

Podríamos decir que en este código ya se menciona sobre el amedrentamiento hacia la fémina es decir no solo violencia física, así mismo se advierte en los casos en que la agraviada se encuentre en estado inconsciente o sin entendimiento a consecuencia culpa del agresor.

E. Ley Actual de 1991

Conforme a lo estipulado en el articulado actual se señala quien incide en actos de violación sexual, por medio de la agresión o grave amenaza, coacciona en contra de la voluntad del otro, el tipo normativo viene hacer novísimo no se abordaba ni la agresión o coacción contra la víctima, logrando reducirla y afectarla sexualmente, inobservando las demás figuras. (Código Penal, 1991, p.116).

Señalamos, que no solo se consumaría el ilícito con la introducción del miembro viril, por medio de objeto o parte del cuerpo, se sanciona el hecho de igual forma. En cuanto a la agresión sexual producida a menor de catorce años, en este tipo se sanciona la violación sin necesidad de que medie la agresión de ningún tipo, siendo irrelevante el asentimiento del menor y sobre los menores de dieciocho y mayores de catorce se da la figura del Estupro, aquí sí importa la voluntad del menor, asegurándose que no exista viciada o promisión falsa.

2.3.2.2. Tendencia de la Norma Jurídica

Jurista Editores (2013), señala que *“en la normativa de mil novecientos noventa y uno se insertó relevantes contribuciones, recabando sugerencias de los grupos feministas y las leyes de otros países. Dichos cambios no lograron ser insertadas totalmente”*. (p.72).

Hernández Cajo (1998), indica *““honor sexual” está relacionado con la castidad de la mujer, considerando que solo las que se encontraban en ese estado serian consideradas como víctimas de una agresión sexuales. Cuya posición sobre el honor se basaría en axiomas católicos, relacionándose al pecado”*. (p. 52).

Hurtado Pozo (2000), *“La designación de “violación de la libertad sexual” consignada en la ley Penal, regulándose crímenes sobre “indemnidad” o “intangibilidad sexual”. El enunciado “violación” hace referencia a la agresión sexual, se da con dureza o amagar, excluyendo así el acto bucal o la coacción y el “acto contrario al pudor” (Artículos 176 y 176-A). (p. 44).*

Consideramos manifestar que la normativa del noventa y uno omitió la sanción al acoso u hostigamiento sexual, entendiéndose

como presión y dependencia, siento esto un hecho atemorizador logrando así violentar sexualmente a las féminas.

2.3.2.3. Los delitos sexuales y bien Jurídico protegido

En la legislación de mil novecientos veinticuatro no concebía la violación sexual entre cónyuges, siendo equivoco el “*deber de cohabitación*”. En cambio, la actual, se contempla como autor al cónyuge como sujeto activo en agravio de su mujer, siendo favorable se garantice los derechos innatos y al decoro de la persona para el caso de los consortes.

Para Castillo Alva (2002), “*en la ley actual los crímenes sexuales existen un grupo de actitudes que resultan arremeter contra personas imposibilitadas a dar su asentimiento jurídico, por ejemplo, el agraviado impedido por adolecer problemas psíquicos o por su minoría de edad, en cuyos casos no se da la “intangibilidad” o “indemnidad” sexual*”. (p.85).

Como hemos señalado, la ley del noventa y uno, pretende desvincularse de la ley del noventa y cuatro, plasmando como bien jurídico protegido la libertad sexual, así mismo los especialistas tomaron con aquiescencia la modificación, señalándose aquellos actos que contravengan la autodecisión, protegiéndose el desarrollo sexual en “libertad”, lo cual ha sido pensado por aquellos afectados que adolezcan de incapacidad transitoria, enajenados y retardados mentales. Encontrándonos ante un crimen meramente doloso, pero es de tenerse en cuenta que, si la agresión se produce hacia un menor de catorce años, el agente debe tener conocimiento de que la edad cronológica es menor a los 14, sino fuese así sería un error de tipo.

Señalamos también, que conforme lo estipula la norma en su artículo doce, a efectos que el colegiado pueda establecer la

sanción correcta acorde a los hechos suscitados deberá considerar la edad de la víctima, por lo que no está presentida una modalidad culposa.

2.3.2.4. La mujer en el matrimonio Víctima de agresión sexual

La agresión hacia las féminas va en aumento en todo el país, acarreándose dicha violencia en el seno matrimonial y/o convivencial.

Kelly, Patricia. (2005). Determina que *“desde hace muchos años, la violencia viene siendo admitida colectivamente por los seres humanos, siendo sacralizada mundialmente al no penalizarla severamente y considerarla como uso indebido de un derecho. Interpretación dada, en 1994, por la Suprema Corte de México, siendo la posición de tres de los cinco jueces concluyeron que «dentro del himeneo no podía darse la violación»* (p. 63).

Hasta el año mil novecientos noventaunos no se estipulaba la sanción si el agravio se daba dentro del matrimonio, ya que las consortes eran violentadas por sus parejas y estos no recibían castigo por ser un acto atípico, solo se estipulaba si el agravio fuese por parte de persona ajena del matrimonio, inexistente la posibilidad de imputarle la autoría de la agresión sexual a sus consortes.

Nos resulta obvio que la validez de este articulado solo confirmo y apoyo el poder abusivo por parte de la pareja, minimizando a la mujer, obligándola a la subordinación ante la pareja, lo cual trajo como secuela la violación de derechos fundamentales de toda mujer dentro de una relación matrimonial; la trasgresión autodeterminación sobre su vida sexual y maternidad,

ya que en muchos casos la agresión sufrida trae consigo un embarazo no planificado y muchas veces no ansiado. Inferimos que el estado civil pasa hacer una esfera de vulneración al exceptuar a las cónyuges del amparo del estado no impidiéndose la violencia sexual en el matrimonio, constituyéndose así la afectación de sus derechos civiles.

2.3.2.4. Derecho a la Libertad de Determinación de la Mujer

Según Caro (2000). *“Es un derecho mediante el cual el propio sujeto tiene la potestad de formular su albedrío en cuanto a su cuerpo u elección sexual, el hecho de hacer o no hacer, de admitir o rechazar ofrecimientos que se le manifiesten. A la fecha se dan un sin fin de manifestaciones que trasgreden la probidad, estabilidad, salud, la autodeterminación sexual, la elección de la pareja; la decisión de tener hijos, espaciamiento y preservar su integridad corporal, lo que implica no sufrir violencia, violación o coerción”.* (p.84).

Consideramos que se debe cobrar conciencia de la extensión de problema actual que se incrementa en todo tipo de status social lo que amerita urgentemente la restructuración de políticas por parte del gobierno para erradicar de manera efectiva la violencia contra las féminas.

2.4. Definición de Términos Básicos

Aborto

Es la interrupción del proceso fisiológico del desarrollo del feto. Expulsión prematura del fruto de la concepción y su destrucción dentro del claustro materno. Cabe resaltar que independientemente de las circunstancias de edad, viabilidad y formación regular del feto, el ordenamiento jurídico no solo peruano no tolera el aborto. (Salinas, 2008, p. 18).

Aborto Ético

Tradicionalmente se ha conceptualizado al aborto ético o sentimental como aquel practicado a una mujer por haber resultado embarazada como consecuencia de haber sufrido el delito de violación sexual. En otros términos, por haber resultado gestando a consecuencia de haber sido sometida al acto sexual lesionando su libertad sexual. (Salinas, 2008, p. 21).

Abuso Sexual

Hecho delictivo consistente en atentar contra la libertad sexual de otra persona, sin consentimiento de la víctima o con un consentimiento viciado y sin mediar violencia ni intimidación. (Hernández, 1998, p. 47).

Atipicidad

La atipicidad existe cuando la conducta que no se adecua a todos los elementos del tipo. Es la existencia alguna conducta que no esté descrita ni sancionada por las leyes penales. La ausencia del tipo es cuando existe la conducta mas no el tipo penal respectivo. (Amuchategui, 1993, p. 299).

Cónyuge

Es cualquiera de las personas físicas que forman parte de un matrimonio. El término «cónyuge» es de género común, es decir, se puede usar para referirse a un hombre o a una mujer. (kelly, 2005, p. 43).

Delito Contra la Libertad sexual

El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona amenaza, obliga a una persona tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. (Ibíd).

Derecho Penal

Es un medio de coerción social que impone castigos, penas o medidas de seguridad cuando las acciones realizadas atentan contra bienes jurídicos de mayor valor en la sociedad, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal. (Jiménez de Azua, 2005, p. 58).

Elementos Típicos

Los elementos del delito son: la Acción, la Tipicidad, la Antijuridicidad, la Imputabilidad y la Culpabilidad. Son los elementos y particularidades, anejo, que erigen la noción del ilícito. (Salinas, 2007, p. 61).

Figuras Agravantes

Son las acciones que agravan un hecho, actitudes que aumentan la culpabilidad de un individuo, razones que lían una situación y dan más severidad al delito. (Salinas, 2007, p. 67).

Figura justificada

Causas para separar del Injusto, hechos que suprimen la antijuridicidad de un acto espontaneo en un tipo de delito. (Peña, 1995, p.74).

Figura Punible

Castigo por la realización de conducta delictiva, involucra una contradicción entre un hecho humano, positivo o negativo, y una ley que lo condena. (Peña, 1995, p.77).

Libertad sexual

Aptitud de cada individuo para indicar su voluntad en el aspecto sexual, sin condicionamientos, acatando la libertad ajena, admitiendo su propensión sexual, el hecho de acoger o no un ofrecimiento. (Hernández, 1998, p. 47).

Matrimonio

Es el vínculo de familiaridad que eligen talantemente tener una pareja, cumpliendo así con las formalidades que establece la iglesia y la sociedad. (García Toma, 2007, p. 51).

Punibilidad

Es punible todo aquello que se encuentre tipificado en la ley y sea considerado como un acto contrario a la ley y el cual amerite ser castigado, asumiendo así su autor la responsabilidad por su actuar. (Peña, 1995, p.79).

Tipo Objetivo

Todo aquello que puede ser corroborado y/o probado, con el fin de determinar la materialización de la conducta prohibida. (Castillo, 2002, p. 73)

Tipo Subjetivo

Se origina en el supuesto del hombre, sin aun haber determinado fehacientemente si el hecho fue consumado o no, solo se basa en supuestos, componente interno del tipo penal. (Castillo, 2002, p. 76)

Vacío Legal

Limbo jurídico, carencia de regulación en una rama del derecho concreta. (Bramont Arias, 2009, p. 49)

Violación Sexual

Viene hacer la trasgresión de la voluntad de la persona mediante el violentamiento físico o psicológico con el fin de reducir a la víctima y atentar sexualmente. (Salinas Siccha, 2008, p. 66).

Vulneración de Derechos

Acto abusivo que quebranta los derechos naturales e inherentes de todo individuo, trastocando y produciendo daños, hechos dados sin acreditar acto que lo amerite o sin miramiento a su contenido esencial. (Hurtado, 2000, p. 47).

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de Tablas y Gráficos

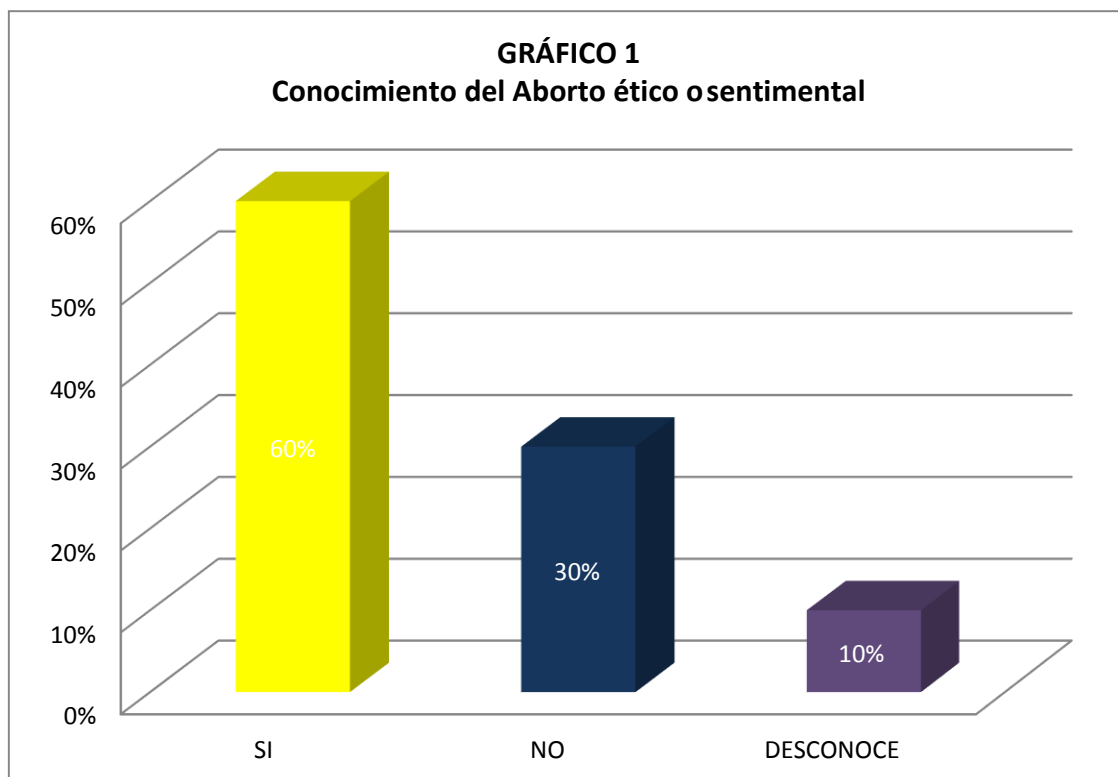
Estrategia de Análisis

El análisis se realizó en base a la estadística inferencial, determinando si las hipótesis son congruentes con los datos de la Muestra y la Muestra con el universo.

PREGUNTA 1. ¿Conoce Ud. que es el delito de aborto ético o sentimental?

CUADRO 1

ALTERNATIVA	fi	PORCENTAJE
SI	72	60%
NO	36	30%
DESCONOCE	12	10%
TOTAL	120	100%



FUENTE: Fiscales, jueces, abogados, justiciables, ciudadanos de la Provincia de Ica.

INTERPRETACIÓN N° 1

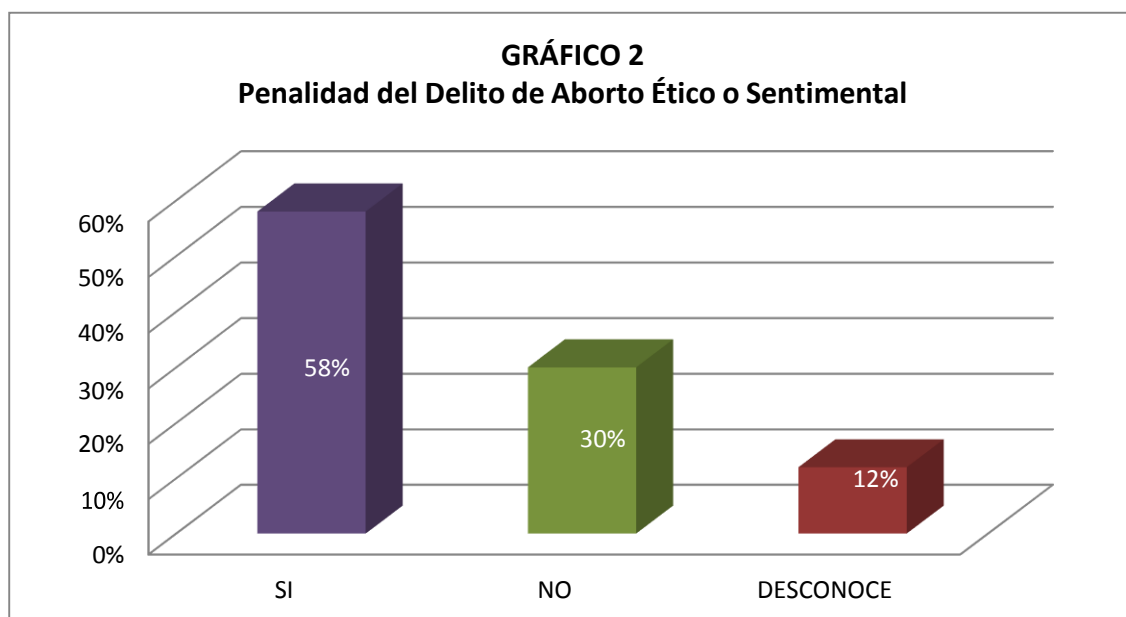
De la encuesta realizada a la muestra, los resultados a la pregunta 1 realizada, se ha obtenido el siguiente resultado: En la alternativa SI, los encuestados refieren que conocen que es el delito de aborto ético o sentimental, mientras que el 60% respondieron que NO el 30 % y la parcela DESCONOCE el 10%, totalizando en ellas, el 100% de la muestra.

Tal como se puede apreciar en los resultados precedentes se observa, que existen encuestados que conocen la norma como es lógico como los jueces, los fiscales, los abogados, pero en un menor grado muestra que corresponde a los ciudadanos que no son abogados y no conocen la norma penal.

PREGUNTA 2. ¿Sabe Ud. que el delito de aborto ético o sentimental está sancionado penalmente con tres meses de pena privativa de libertad?

CUADRO 2

ALTERNATIVA	fi	PORCENTAJE
SI	70	58%
NO	36	30%
DESCONOCE	14	12%
TOTAL	120	100%



FUENTE: Fiscales, jueces, abogados, justiciables, ciudadanos de la Provincia de Ica.

INTERPRETACIÓN 2

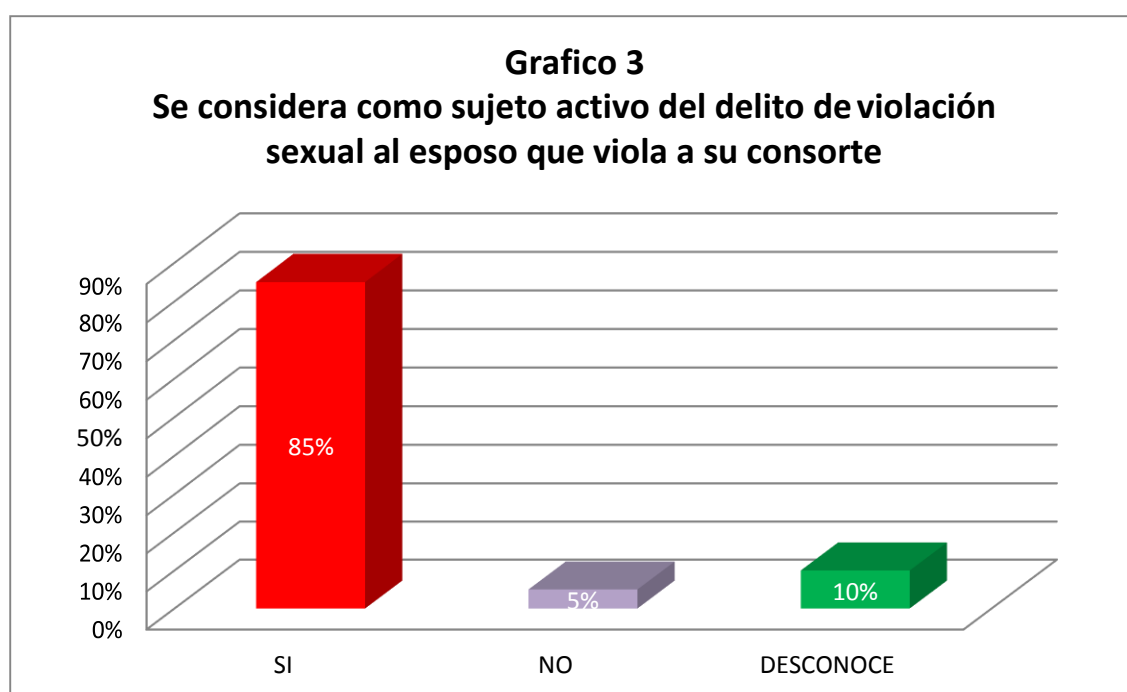
De las encuestas realizadas a la muestra, en los resultados a la pregunta 2 se la logrado obtener: 58% a la alternativa **SI**, 30% a la alternativa **NO** y Desconoce el 12%, con lo que se totaliza el 100% de la muestra.

En los resultados porcentuales anotados anteriormente, se observa el 58% para la alternativa SI, ya que los encuestados señalaron tener conocimiento que el delito de aborto ético o sentimental está sancionado penalmente con tres meses de pena privativa de libertad, así mismo se aprecia en menor porcentaje las alternativas NO con un 30% y para la alternativa Desconoce el 12%.

PREGUNTA 3. ¿Sabe Ud. que se considera también como sujeto activo del delito de violación sexual al esposo que viola a su consorte?

CUADRO 3

ALTERNATIVA	fi	PORCENTAJE
SI	102	85%
NO	6	5%
DESCONOCE	12	10%
TOTAL	120	100%



FUENTE: Fiscales, jueces, abogados, justiciables, ciudadanos de la Provincia de Ica.

INTERPRETACIÓN N° 3

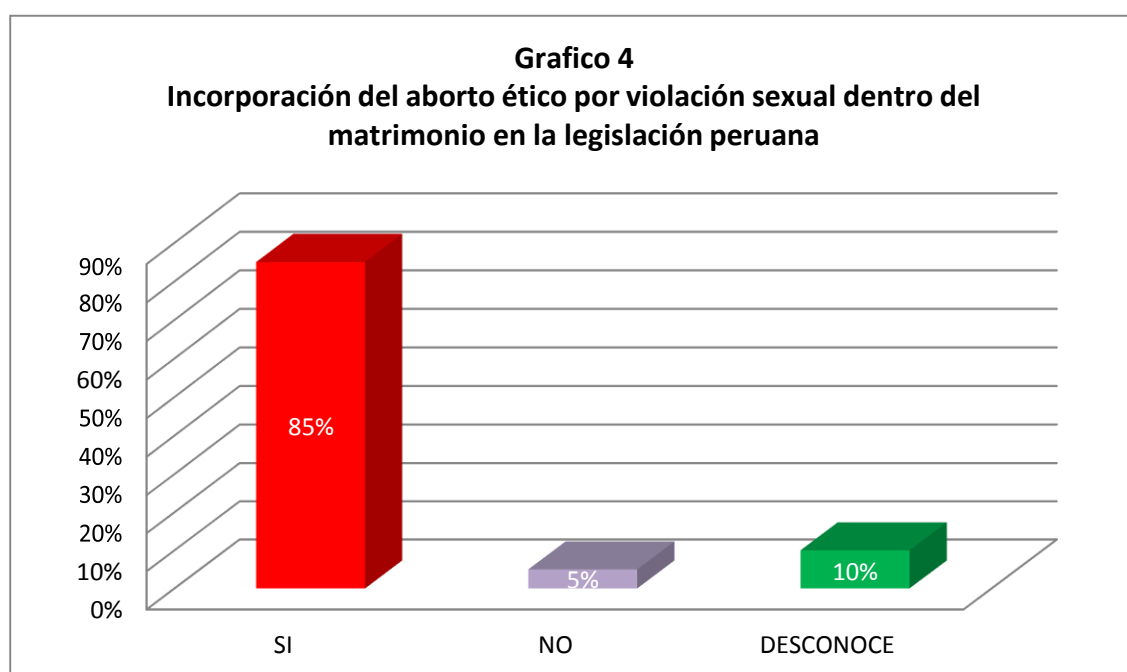
De la encuesta realizada a la muestra conformada, los resultados a la pregunta 3 en el sentido que, si se considera también como sujeto activo del delito de violación sexual al esposo que viola a su consorte, teniendo en cuenta que en el rubro SI se contestó en la encuesta el 85%, en el rubro NO el 5% y en la parcela Desconoce el 10%, con lo que se totaliza el 100% de la muestra.

Un gran porcentaje de la muestra encuestada equivalente al 85% coinciden en señalar que si tienen conocimiento que el esposo que viola a su consorte está considerado como sujeto activo del delito de violación sexual.

PREGUNTA 4. ¿Considera Ud. sí es o no imprescindible la incorporación del aborto ético por violación sexual dentro del matrimonio en la legislación penal peruana?

CUADRO 4

ALTERNATIVA	fi	PORCENTAJE
SI	102	85%
NO	6	5%
DESCONOCE	12	10%
TOTAL	120	100%



FUENTE: Fiscales, jueces, abogados, justiciables, ciudadanos de la Provincia de Ica.

INTERPRETACIÓN N° 4

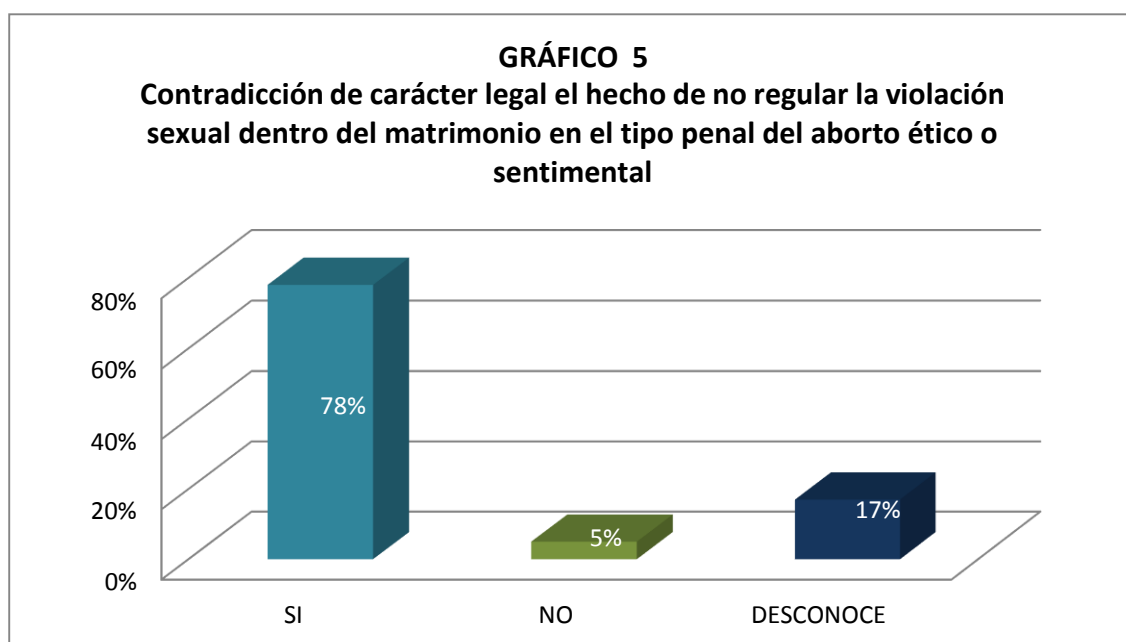
De la encuesta realizada a la muestra, los resultados a la pregunta 4 en el sentido que, sí es o no imprescindible la incorporación del aborto ético por violación sexual dentro del matrimonio en la legislación penal peruana, teniendo en cuenta que en el rubro SI se contestó en la encuesta el 85% , en el rubro NO el 5% y en la parcela Desconoce el 10%, con lo que se totaliza el 100% de la muestra. Existen fundados motivos para efectivizar la incorporación del aborto ético por violación sexual dentro del matrimonio en la legislación penal peruana, ya que debe velarse tanto por la defensa del Derecho a la libertad sexual y la dignidad de la mujer casada violada por el

cónyuge dentro del matrimonio, así como por, punibilizar atenuadamente la circunstancia de la madre de abortar a consecuencia de la violación sexual.

PREGUNTA 5. ¿Se puede considerar como una contradicción de orden legal el hecho de no regular las violaciones sexuales dentro del matrimonio en el tipo penal del aborto ético o sentimental?

CUADRO 5

ALTERNATIVA	fi	PORCENTAJE
SI	94	78%
NO	6	5%
DESCONOCE	20	17%
TOTAL	120	100%



FUENTE: Fiscales, jueces, abogados, justiciables, ciudadanos de la Provincia de Ica.

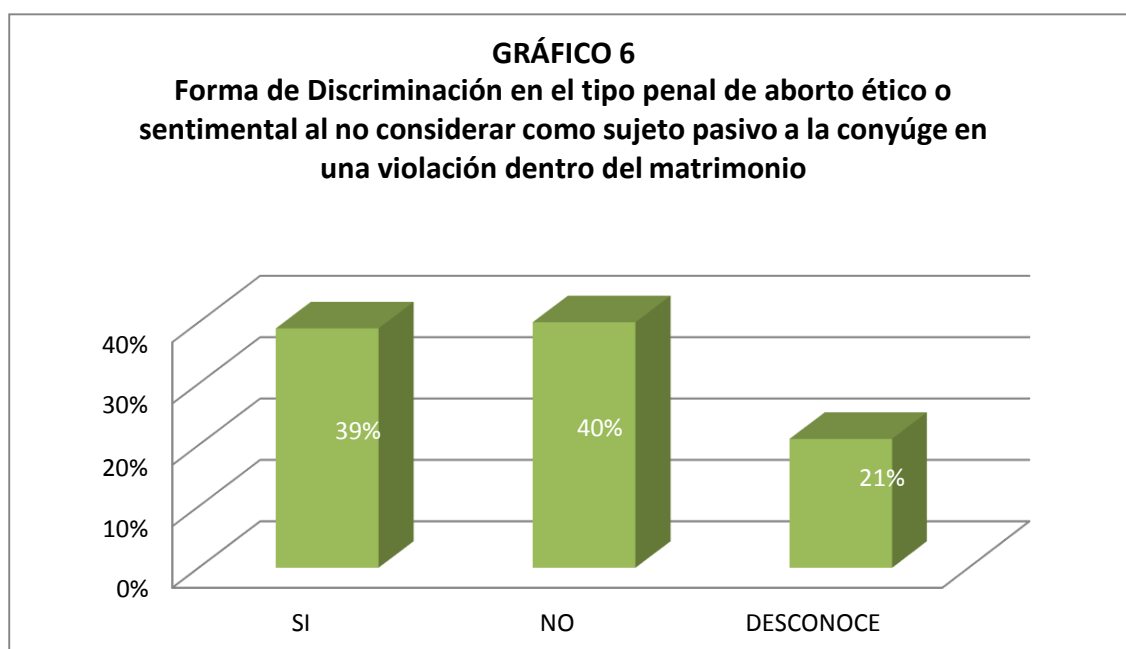
INTERPRETACIÓN N° 5

En la encuesta realizada a la muestra, los resultados a la pregunta 5 se ha obtenido el siguiente resultado: a la alternativa **SI** el 78%, a la alternativa **NO** el 5%, a la alternativa **SE DESCONOCE** el 17%, totalizando el 100% de la muestra. Es evidente que la mayor parte de encuestados coinciden en señalar que **SI** existe contradicción de orden legal el hecho de no regular las violaciones sexuales dentro del matrimonio en el tipo penal del aborto ético o sentimental, señalando que esta contradicción debía ser subsanada con una fe de erratas o en su caso buscar otro mecanismo legal que aclarase el Art. 120 del Código Penal que tipifica el delito materia de investigación, algunos de los entrevistados mencionaron que esta norma redactada como está actualmente contraviene lo normado por la Constitución Política del Estado.

PREGUNTA 6. ¿Se puede considerar como una forma de discriminación el hecho de que el tipo penal del aborto sentimental no considera como sujeto pasivo del delito a la cónyuge que puede ser objeto de violación sexual seguida de embarazo por parte del esposo y ocurrida dentro del matrimonio?

CUADRO 6

ALTERNATIVA	fi	PORCENTAJE
SI	47	39%
NO	48	40%
DESCONOCE	25	21%
TOTAL	120	100%



FUENTE: Fiscales, jueces, abogados, justiciables, ciudadanos de la Provincia de Ica.

INTERPRETACIÓN N° 6

En la encuesta efectuada a la muestra, los resultados a la pregunta 6 fueron los siguientes: 39% contestó a la alternativa SI, 40% a la alternativa NO y 21% desconoce, con lo que se totaliza el 100% de la muestra.

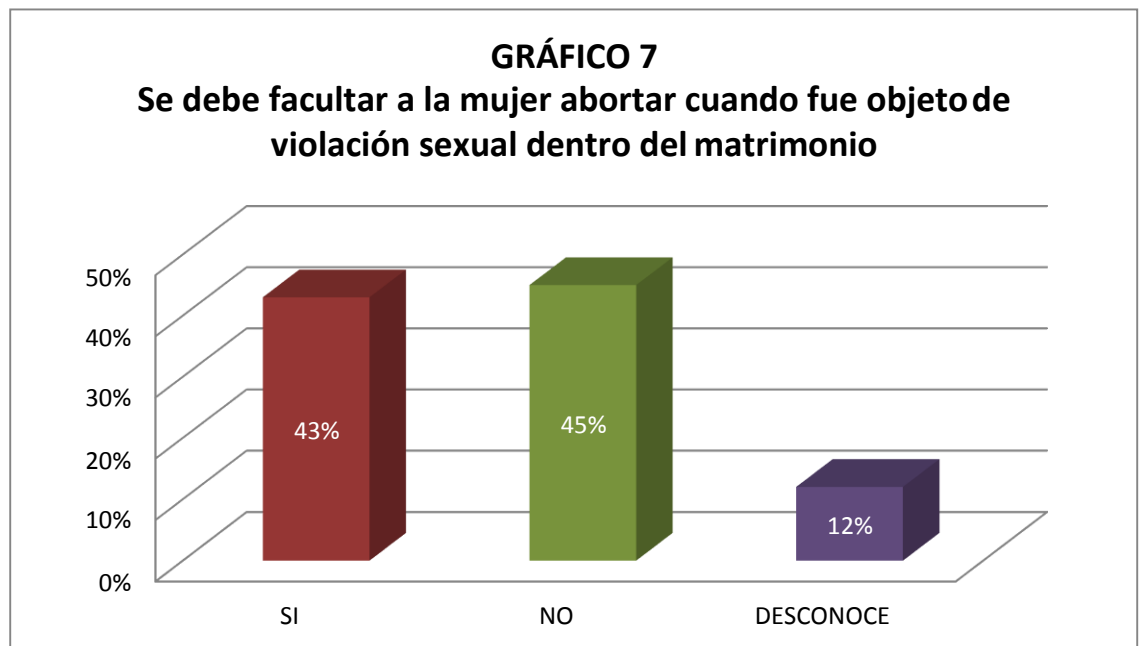
Existe una mínima diferencia entre las respuestas de las alternativas de SI y NO, por cuanto la respuesta SI alcanzo un 39% mientras que la respuesta NO alcanzo un 40% los cuales señalan que no consideran como una forma de discriminación el hecho de que el tipo penal del aborto sentimental no considera como sujeto pasivo del delito a la cónyuge que puede ser objeto de

violación sexual seguida de embarazo por parte del esposo y ocurrida dentro del matrimonio.

PREGUNTA 7. Se debe facultar a la mujer que fue objeto de violación sexual y como consecuencia de este acto comienza a gestar. ¿Para decidir si aborta o no el producto de ese ilícito?

CUADRO 7

ALTERNATIVA	fi	PORCENTAJE
SI	52	43%
NO	54	45%
DESCONOCE	14	12%
TOTAL	120	100%



FUENTE: Fiscales, jueces, abogados, justiciables, ciudadanos de la Provincia de Ica

INTERPRETACIÓN N° 7

De la encuesta apreciamos que para el rubro SI da como resultado el 43% y para el rubro NO el 45%, para la alternativa DESCONOCE el 12% con lo que se totaliza el 100% de la muestra.

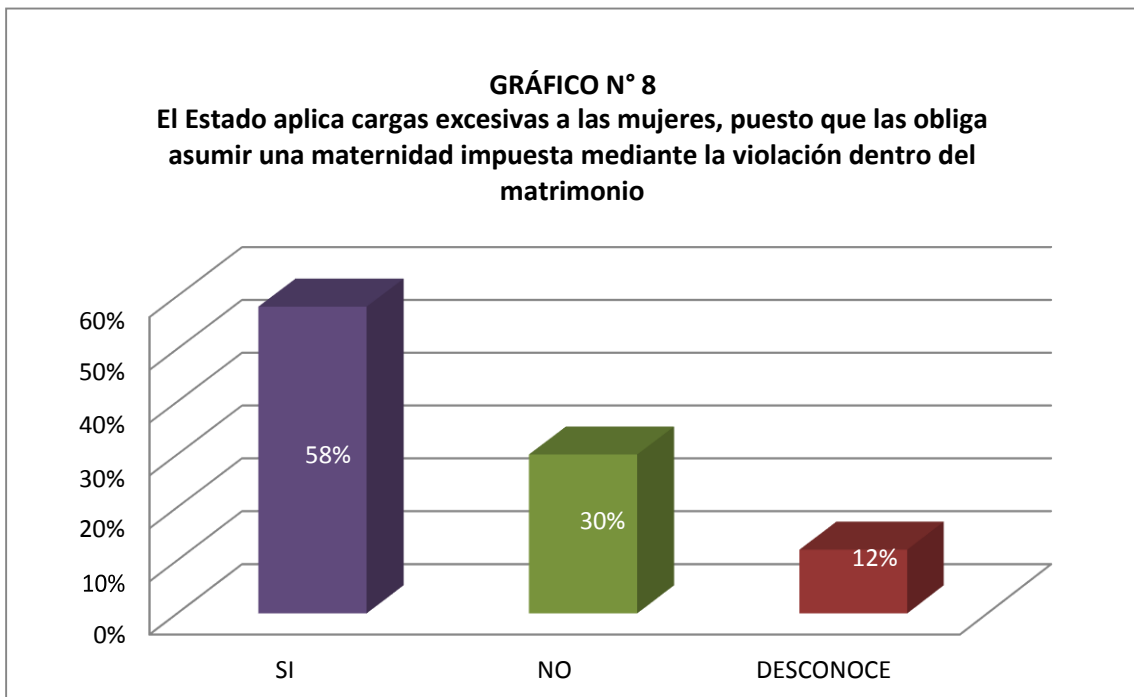
De los resultados indicados, se puede establecer que las respuestas son contradictorias, ya que el porcentaje de diferencia entre la opción SI y la opción NO es mínima, es decir que las posiciones entre los encuestados están divididas en cuanto a que se le debe facultar a la mujer que fue objeto

de violación sexual y como consecuencia de este acto comienza a gestar. Para que decida si aborta o no el producto de ese ilícito.

PREGUNTA 8. Al penalizar el aborto ético o sentimental por violación matrimonial, considera Ud. que el Estado aplica cargas excesivas a las mujeres, ¿puesto que las obliga a asumir una maternidad impuesta mediante la violación?

CUADRO 8

ALTERNATIVA	fi	PORCENTAJE
SI	70	58%
NO	36	30%
DESCONOCE	14	12%
TOTAL	120	100%



FUENTE: Fiscales, jueces, abogados, justiciables, ciudadanos de la Provincia de Ica

INTERPRETACIÓN 8

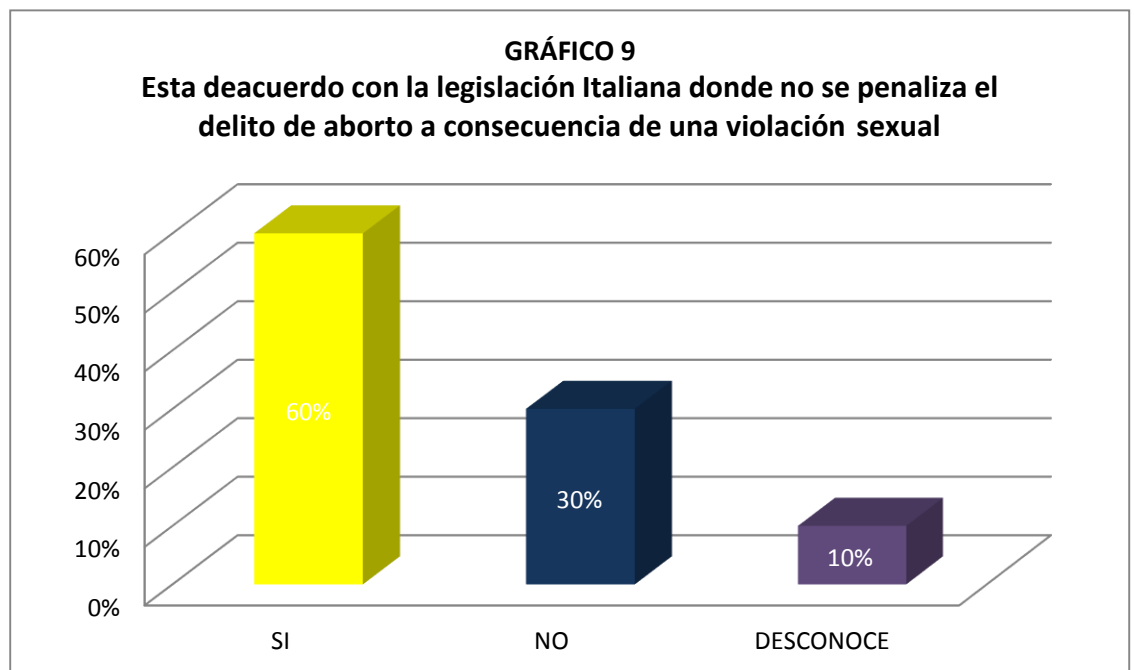
De las encuestas realizadas a la muestra en los resultados a la pregunta 8 se la logrado obtener: 58% a la alternativa **SI**, 30% a la alternativa **NO** y Desconoce el 12%, con lo que se totaliza el 100% de la muestra. En los resultados porcentuales anotados anteriormente, se observa el 58% para la alternativa SI ya que los encuestados ven objetivamente que a la mujer se le carga de forma innecesaria con el hecho de asumir una maternidad impuesta

a consecuencia de una violación sexual ocurrida dentro del matrimonio, la cual origina trastornos en la vida de la mujer tanto de carácter emocional como en sus proyectos de vida.

PREGUNTA 9. ¿Está de acuerdo con la legislación penal internacional de por ejemplo de Italia, donde no se penaliza el delito de aborto del producto de una violación sexual?

CUADRO 9

ALTERNATIVA	fi	PORCENTAJE
SI	72	60%
NO	36	30%
DESCONOCE	12	10%
TOTAL	120	100%



FUENTE: Fiscales, jueces, policías, abogados, justiciables, ciudadanos de la Provincia de Ica

INTERPRETACIÓN N° 9

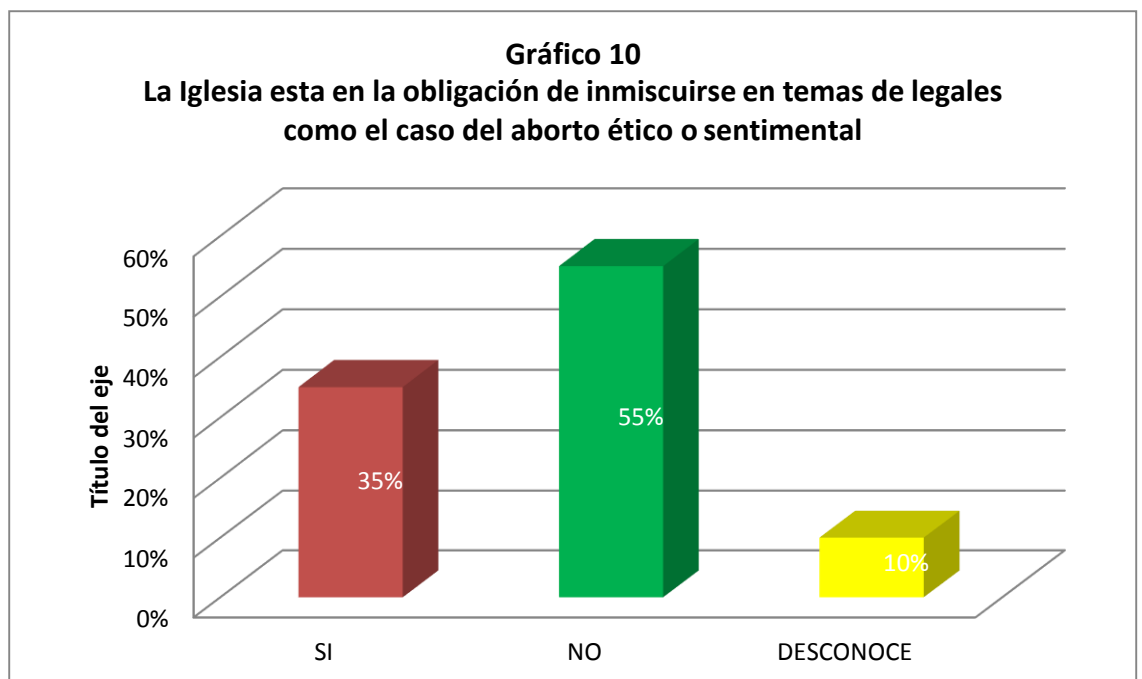
De la encuesta realizada a la muestra los resultados a la pregunta 9 realizada, se ha obtenido el siguiente resultado: En la SI conocen la nueva norma procesal penal el 60%, para la alternativa NO el 30 % y la parcela DESCONOCE el 10%, totalizando en ellas, el 100% de la muestra.

Tal como se puede apreciar en los resultados precedentes se observa, que existen encuestados que señalan que están de acuerdo con la legislación

penal internacional de por ejemplo de Italia, donde no se penaliza el delito de aborto del producto de una violación sexual.

PREGUNTA 10. ¿Cree Ud. que la iglesia está en la obligación de inmiscuirse en temas netamente legales como el caso del aborto ético o sentimental?

ALTERNATIVA	fi	PORCENTAJE
SI	42	35%
NO	66	55%
DESCONOCE	12	10%
TOTAL	120	100%



FUENTE: Fiscales, jueces, abogados, justiciables, de la Provincia de Ica

INTERPRETACIÓN N° 10

De la encuesta realizada a la muestra, los resultados a la pregunta 10 efectuada, ha dado el siguiente resultado: 55% de los encuestados manifestaron que NO creen que la iglesia está en la obligación de inmiscuirse en temas netamente legales como el caso del aborto ético o sentimental, a la alternativa SI contestaron el 35%; y que DESCONOCE el 10%, totalizando así el 100% de la Muestra.

Analizando los resultados precedentes, se infiere que no todos los ciudadanos consideran que la iglesia debería tomar parte en cuestiones netamente legales.

3.2 Discusión de Resultados

54	43	2.81
6	43	31.84
6	43	31.84
12	16.2	1.09
12	16.2	1.09
24	16.2	3.76
14	16.2	0.30
18	16.2	0.20
25	16.2	4.78
11	16.2	1.67
14	16.2	0.30
12	16.2	1.09
20	16.2	0.89
1200	1200	196.10

Contrastación de la Hipótesis

O_{ij} = frecuencias Observadas

E_{ij} = frecuencias Esperadas

Chi-Cuadrado (X^2) calculado= 196.10

GL= Grados de Libertad

GL= $(3-1)*(10-1)=18$ del cuadro comparativo 3 filas por 10 columnas

X^2 Tabular es con 0.95 de probabilidad y 5 grados de libertad.

$X^2_{tab} = 28.87$

Se observa en el gráfico que $X^2_{Calculado}$ es mayor que la $X^2_{Tabular}$ obtenido de la tabla. Por lo que según el gráfico pertenece a la región de rechazo (parte sombreada) es decir se rechaza la H_0 (Hipótesis nula) $X^2_{Calculado} 196.1 > X^2_{Tabular} 28.87$

Conclusión:

Se puede concluir que es imprescindible la incorporación del aborto ético por violación sexual dentro del matrimonio en la legislación penal peruana, a un nivel de significación del 5% y al 95% de confianza.

GL	VALORES DE PROBABILIDAD														
	0,010	0,020	0,025	0,050	0,100	0,200	0,300	0,500	0,700	0,800	0,900	0,950	0,975	0,980	0,990
1	0,000	0,001	0,001	0,004	0,016	0,064	0,148	0,455	1,014	1,642	2,706	3,841	5,024	5,412	6,635
2	0,002	0,004	0,040	0,103	0,211	0,416	0,713	1,366	2,405	3,219	4,605	5,991	3,378	7,824	9,210
3	0,115	0,185	0,185	0,352	0,584	1,005	1,424	2,366	3,655	4,642	6,251	7,815	7,815	9,348	11,345
4	0,297	0,429	0,429	0,711	1,064	1,619	2,195	3,357	4,878	5,989	7,779	9,488	9,488	11,143	13,277
5	0,554	0,752	0,752	1,145	1,610	2,342	3,000	4,351	6,064	7,259	9,236	11,070	11,070	12,832	15,086
6	0,872	1,134	1,237	1,625	2,204	3,073	3,828	5,348	7,251	8,558	10,645	12,992	14,149	15,022	16,812
11	3.053	30.607	3.816	4.575	5.578	6.989	8.148	10.341	12.899	14.631	17.375	19.675	21.920	22.618	24.725
12	3.371	4.178	4.401	5.226	6.304	7.807	9.034	11.340	14.011	15.612	18.349	21.026	23.377	24.054	26.217
18												28.87			

Determinación del grado de correlación entre las Variables “EL ABORTO ÉTICO Y LA ATIPICIDAD DE LA VIOLACIÓN SEXUAL MATRIMONIAL EN LA LEGISLACIÓN PENAL PERUANA EN EL AÑO 2017”

TABLA DE CONTINGENCIA

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	“EL ABORTO ÉTICO Y LA ATIPICIDAD DE LA VIOLACIÓN SEXUAL MATRIMONIAL EN LA LEGISLACIÓN PENAL PERUANA EN EL AÑO 2017”											
ATRIBUTOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL	
SI	42	72	38	70	36	47	55	52	102	94	608	

NO	66	36	58	36	66	48	54	54	6	6	430
DESCONOCE	12	12	24	14	18	25	11	14	12	20	162
TOTAL	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	1200

El objetivo es calcular el **Coefficiente de Contingencia "C"** introducido por Karl Pesaron cuya fórmula es:

$$C = \sqrt{\frac{\sum x_{ij}^2}{\sum x_{ij}^2 + n * 100}}$$

$$C = \sqrt{\frac{1960}{1200 + 1960}} * 10$$

$$C = 37.48\%$$

Este valor significa que existe **un alto grado de correlación** por ser mayor del 25% entre las variables el aborto ético y la atipicidad de la violación sexual matrimonial en la legislación penal peruana en el año 2017

DISCUSION DE LOS RESULTADOS ARRIBADOS

De la investigación realizada, referido a el aborto ético y la atipicidad de la violación sexual matrimonial en la legislación penal peruana, se derivaron los siguientes resultados que son motivos de discusión con respecto a las hipótesis planteadas:

Hipótesis General

Considerando lo expuesto, los resultados aducen desde la perspectiva de que es imprescindible la incorporación del aborto ético en la legislación penal peruana ya que se transgrede los principios de igualdad, proporcionalidad y racionalidad de la pena, en casos de aborto por violación sexual "dentro de matrimonio" cuando la esposa victima resulta embarazada.

Los resultados concuerdan con la posición de Valencia (1998), quien señala que, el bien jurídico tutelado, es la libertad sexual de la persona en general, tanto de la mujer como la del varón, entendiéndose que esta ampliación se ajusta a un Estado de Derecho, al que es consustancial la igualdad de todos ante la ley, y también para reflejar debidamente la realidad en que la mujer no es un mero "sujeto pasivo" en el orden sexual. Contemporáneamente, la libertad sexual es reconocida como el derecho a decidir y elegir el ejercicio de la sexualidad, y disfrutarla como medio de afirmación y de desarrollo personal. Ella constituye una manifestación concreta y específica de la libertad individual, siendo imprescindible la incorporación en el tipo penal del delito de aborto ético, los casos de aborto por violación sexual "dentro de matrimonio" y a consecuencia de ello la esposa víctima resulta embarazada.

Hipótesis Específicas

En lo que respecta a las hipótesis específicas, los resultados obtenidos son los siguientes:

En lo que respecta a la **primera hipótesis**, sobre si los factores que justifican la incorporación del aborto sentimental en el ordenamiento jurídico penal peruano son la defensa del Derecho a la libertad sexual y la dignidad de la mujer casada violada por el cónyuge dentro del matrimonio. Teniendo en cuenta que en el rubro SI se contestó en la encuesta el 85%, en el rubro NO el 5% y en la parcela Desconoce el 10%.

Confirmando la primera hipótesis específica que: Si se justifica la incorporación en el tipo penal de aborto ético o sentimental ya que se debe defender el Derecho a la libertad sexual y la dignidad de la mujer casada violada por el cónyuge dentro del matrimonio.

Considerando lo sostenido por Peña Cabrera (2011), establece que existe un problema de orden penal, político criminal hasta de orden social y moral cuando la mujer violada sexualmente", debe soportar la marginación social a través de una pena impuesta por el poder coercitivo del Estado

canalizado por el órgano jurisdiccional, ese ente que debe protegerla y por el contrario la sanciona penalmente, hace pasar a la mujer vejada por vergüenzas innecesarias al citarla para las diligencias judiciales hasta el acto de la lectura de sentencia (claro está que la pena a posteriori resulta ser suspendida) pero el daño a la mujer es doble por un lado se la sanciona penalmente y por otro se la maltrata moral y psicológicamente, pese a que inclusive la Constitución Política del Estado en su Art. 1 menciona que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

En lo referente a la **segunda hipótesis**, se observa que, del total de entrevistados, un 68% señala que la incorporación del aborto sentimental “dentro del matrimonio” se justifica doctrinariamente en la necesidad de protección del derecho la libertad de maternidad y la dignidad de la esposa víctima de violación sexual en caso de resultar embarazada en el derecho comparado, mientras que el 22% de los encuestados considera que no se justifica doctrinalmente la incorporación del aborto ético o sentimental, y un 10% señala desconocer.

Confirmándose así la segunda hipótesis, la cual establece que la incorporación del aborto sentimental “dentro del matrimonio” se justifica doctrinariamente en la necesidad de protección del derecho la libertad de maternidad y la dignidad de la esposa víctima de violación sexual en caso de resultar embarazada en el derecho comparado.

Considerando lo sostenido por Kelly, Patricia. (2005). Quien señalo que una de las agresiones más encubiertas es quizá la violencia sexual que se produce en los lechos matrimoniales o de convivencia. Que históricamente, este tipo de violencia no solo ha sido tolerada socialmente por hombres y mujeres; sino también sacralizada por las diversas legislaciones internacionales al no sancionarla y considerarla, en el mejor de los casos, como el uso indebido de un derecho.

3.3. Conclusiones

Primero.- Los factores que justifican la incorporación el aborto sentimental en el ordenamiento jurídico penal peruano son la defensa del Derecho a la libertad sexual y la dignidad de la mujer casada violada por el cónyuge dentro del matrimonio, así mismo, se punibilizar atenuadamente la circunstancia de la madre de abortar por el acto (aborto sentimental o ético), esto en justificación al derecho a la vida del concebido, pues éste no puede ser objeto de disposición por tener por fundamento la dignidad del ser humano que está por nacer.

Segundo. - Con la insuficiencia del artículo 120° ab initio del Código Penal se transgrede los principios de igualdad, proporcionalidad y racionalidad de la pena, en casos de aborto consentido por violación sexual “dentro de matrimonio” cuando la esposa víctima resulta embarazada.

Tercero. - La consecuencia más importante de la incorporación del aborto sentimental “dentro del matrimonio” se justifica doctrinariamente en la necesidad de protección del derecho la libertad de maternidad y la dignidad de la esposa víctima de violación sexual en caso de resultar embarazada.

3.4 Recomendaciones

Primero. - Se sugiere al Poder legislativo se modifique el Artículo 120° del Código Penal vigente, acorde a la realidad actual y con fin de subsanar el vacío legal existente.

Segundo. - Para poder incorporar el “aborto sentimental dentro del matrimonio” en el artículo 120° del código penal debemos tener en cuenta fundamentalmente la necesidad de protección del derecho la libertad de maternidad y la dignidad de la esposa víctima de violación sexual, para que así ya no se haga una diferenciación entre una mujer casada y una mujer soltera.

Tercero.- Así mismo al incorporar el “aborto sentimental dentro del matrimonio” se protege al concebido, toda vez que se tendrá que punibilizar atenuadamente la circunstancia de la madre de abortar por el acto (aborto sentimental o ético), esto en justificación al derecho a la vida del concebido, pues éste no puede ser objeto de disposición por tener por fundamento la dignidad del ser humano que está por nacer, es así que la incorporación del aborto sentimental no deja de ser un delito y por ende la vida del concebido no estaría pasando a un segundo plano.

Referencia Bibliográfica

Amuchategui Requena, Irma. (1993). Derecho Penal. Ciudad de México: Editorial Harla; p. 299.

Bernal Torres, César Augusto (2010). Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales. Editorial Pearson Educación, Colombia. Tercera Edición.

Bramont Arias, Luis y Mercedes García Cantizano. (2009). Manual de Derecho Penal – Parte Especial. 4ª Edición aumentada y actualizada, Lima, Editorial San Marcos.

Bramont Arias, Luis; García Cantizano, María. (2009) “Manual de Derecho Penal - Parte Especial”. 4º Edición Aumentada y actualizada. Editorial San Marcos. Lima – Perú, p. 222.

Bramont-Arias Torres, Luis. (1998). Manual de Derecho penal. Parte Especial. Lima, Editorial San Marcos.

Carlos Parma, Rubén. (2010). El homicidio y el aborto en la Legislación Peruana.

Caro Coria, Dino; San Martín Castro, César. (2000). Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales: Aspectos penales y procesales. Edición 2º. Lima: Editorial Grijley.

Castillo Alva, José Luis. (2002). Tratado de los Delitos Contra la libertad e indemnidad Sexuales. 1ª Edición, Lima, Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Comte, Auguste (1864). Curso de filosofía positiva, París, tomo IV

Corts Grau, José (1970), Curso de Derecho natural, Editorial nacional.

Defensoría del Pueblo. (2000). La violencia sexual: un problema de seguridad ciudadana. Las voces de las víctimas. Serie: Informes Defensoriales, N° 21. Lima, pp. 55-56.

Delicia Ferrando, (s/f) "El Aborto en el Perú" Edit Salud y Vida, Lima - Perú.

Diez Ripolles, José Luís. (1981). El derecho Penal ante el sexo. Barcelona, Bosch.

Diez Ripolles, José Luis. (1985). La protección de la libertad sexual- insuficiencias actuales y propuestas de reforma. Barcelona, Editorial Bosch.

Díez Ripollés, José. (2009). Derecho penal español: parte general en esquemas. Edición 2°. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.

El Peruano.com.pe (1994). Lima: El Peruano; Disponible en: <http://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26293-feb-11-1994.pdf>.

El Peruano.com.pe. (2001). Lima: El Peruano; Disponible en: <http://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27472-jun-4-2001.pdf>

El Peruano.com.pe (2001). Lima: El Peruano; Disponible en: <http://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27507-jul-12-2001.pdf>

El Peruano.com.pe (1999). Lima: El Peruano; Disponible en: <http://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27115-may-15-1999.pdf>

Federación Española de Asociaciones Provida; (2009).

Facio, Alda. (s/f). Ob. cit., p.

- Figari Rubén – Parma. Carlos (2010). El Homicidio y Aborto en la legislación peruana. Lima: Editora Jurídica Motivensa,
- García Toma, Víctor. (2007). Introducción a las Ciencias Jurídicas. Lima, Editorial Jurista Editores.
- Hernández Cajo, Teresa. (1998). Legislación nacional en materia de delitos sexuales: situación actual y propuestas de reforma. En: Comentarios Jurídicos. Los derechos de la Mujer. Tomo II. Primera Edición. Lima: Editorial Demus. Pág. 47.
- Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2006). Metodología de la Investigación. Caracas: McGrawHill. Marques.
- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado y Baptista Lucio. (2010). Metodología de la Investigación. México, Editorial McGraw–Hill.
- Hernández Sampieri, Roberto. (1998). Fundamentos de la Metodología de la Investigación. Editorial MCGRAW-HILL/ Interamericana de España, S.A. Segunda Edición.
- Hurtado Pozo, José. (2000). Delitos sexuales y Derechos de la Mujer. En: Defensoría del Pueblo. Problemas Actuales de la Administración de Justicia en los Delitos Sexuales. Lima: Editorial Defensoría del Pueblo. Pág. 38.
- Jiménez de Azua, Luis. (2005). Principios del Derecho Penal. La Ley y El Delito. 4ª edición, Buenos Aires, Abeledo–Perrot.
- Jiménez de Asúa, Luis. (1946). Libertad de amar y derecho a morir. Buenos Aires, Editorial Losada.

Jurista Editores. (2013). Código Penal. Edición actualizada. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Monge Fernández, Antonia. (2004). "Consideraciones de Dogmática sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su Doctrina jurisprudencial". En: Revista Peruana de Ciencias Penales. Lima, Nº 14, Pág. 296-297.

Naciones Unidas. Informe del Relator Especial Paul Hunt. Ob. cit., p.18.

Paho.org (2012). Oficina regional de la organización mundial de la salud.

Parma, Carlos y FIGARI Rubén. (2010). El homicidio y el aborto en la Legislación Peruana. 1ª edición, Lima, Editora Motivensa.

Peña Cabrera, Raúl. (1995). Tratado de Derecho Penal-Estudio Programático de la Parte General. Tomo I, 2ª edición, Lima, Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.

Peña Cabrera, Raúl. (1994). Tratado de Derecho Penal. Parte especial. Tomo I, Lima, Ediciones Jurídicas.

Proudhon, Pierre Joseph (1972). Propiedad y federación, Estudios, notas y comentarios por Carlos Díaz, Madrid.

Roy Freyre Luis. (1975). Derecho Penal peruano. Parte especial. Tomo II, Lima, Editoriales Unidas

Salinas Siccha, Ramiro. (2005). Delito de Acceso Carnal Sexual. Lima, Editorial Idemsa.

Salinas Siccha, Ramiro. (2007). Derecho Penal. Parte Especial. 2ª edición, Lima, Editorial Iustitia/Grijley

Salinas Siccha, Ramiro. (2008). Derecho Penal. Parte especial. Lima, Editora Jurídica Grijle.

Sánchez Pérez, Jorge. (2011). Análisis del aborto derivados de casos de violencia sexual dentro del modelo jurídico vigente en el Perú. Primera Edición. Lima: Editorial PUCP; p. 76.

Sánchez Carlessi, Hugo y REYES MEZA, Carlos. (2002). Metodología y diseño de la investigación científica. Editorial(es): Universidad Ricardo Palma. Lima.

Sandoval Paredes, José. (2005) El Aborto: Análisis de la situación. Lima, Perú. Edit. Soc. Peruana de Obstetricia y Ginecología, p. 65.

Schopenhauer, Arthur(s/f). El amor, las mujeres y la muerte, Traducción de López White, Valencia, Sampere, pag 85.

Valencia M., Jorge Enrique. (1990). Estudios de derecho penal especial. Edición 2°. Medellín: Editorial Universidad Externado de Colombia; p. 296.

Villanueva Flores, Rocío (2000). La Violencia Sexual: un problema de seguridad ciudadana Las voces de las víctimas, Serie Informes Defensoriales Vol No. 21. Lima: Editorial Defensoría del Pueblo.

Tesis:

Bortolini, Elisa (2016). Elaboró la Tesis Titulada “El Aborto en debate en la Política Brasileña: Actores, Discursos e Ideologías”, para optar el Grado de Magister en la Universidad Pompeu Fabra – Brasil.

Carrizales Mamani, Sonia Flor (2016) elaboró la Tesis Titulada: “La despenalización del aborto sentimental y eugenésico del Código Penal peruano de 1991 en el distrito de La Perla, región Callao, año

201”, para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad Privada Alas Peruanas – Lima.

Dionicio Poou, Emanuel Benjamín (2014). Elaboró la Tesis Titulada “Abuso Sexual simple Factores y Atributos de Imputabilidad”, para optar el Título y Grado Académico de Licenciado en Investigación Criminal y Forense en la Universidad Rafael Landívar – Guatemala.

Iommi, Marina Claudia (2016). Elaboró la Tesis Titulada “Abuso Sexual simple Factores y Atributos de Imputabilidad”, para optar el Título de Abogado en la Universidad Empresarial Siglo Veintiuno – Argentina.

Mendoza Huallpa, Flavio R. (2015) elaboró la Tesis Titulada “Penalización por Aborto por Violación Sexual y sus contradicciones”, para optar el Grado de Magister en Ciencias Penales en la Universidad Nacional del Altiplano – Puno – Perú.

Ocón Cabria, Ana María (2017). Elaboró la Tesis Titulada “El aborto: aspectos filosóficos, éticos y jurídicos”, para optar el Grado de Doctor en la Universidad Complutense de Madrid – España.

Ojeda Lovato, Geovanna Isabel (2016). Elaboró la Tesis Titulada “El delito de violación en la Legislación Penal Ecuatoriana”, Tesis de Grado previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes - “UNIANDES” – Ecuador.

Kelly, Patricia. (2005). «La violación dentro del matrimonio». El Universal online. México

Quispe Núñez, Santos Yanet. (2016) elaboró la Tesis Titulada: “Factores Socioeconómicos que influyeron en los casos de Violación Sexual del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia

de la Libertad, 2012”, para optar el Grado de Maestro en mención Derecho Penal y Ciencias Criminológicas en la Universidad Nacional de Trujillo – Perú.

Ramírez Rodríguez, Juan Rider (2015) elaboró la Tesis Titulada “El Aborto sentimental y la Influencia en los trastornos psicológicos en la mujer”, para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad Privada Norbert Wiener- Lima.

Tuesta Rodríguez, María Delicia. (2017) elaboró la Tesis Titulada: “La relación interpersonal en el Delito de Violación Sexual en el Distrito de Villa el Salvador”, para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad Autónoma del Perú – Lima.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO DE LA TESIS: "EL ABORTO ÉTICO Y LA ATIPICIDAD DE LA VIOLACIÓN SEXUAL MATRIMONIAL EN LA LEGISLACIÓN PENAL PERUANA EN EL AÑO 2017 "

AUTOR: KLEVER ERICK, LOAYZA ZAGA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	MARCO TEORICO	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION
<p>PROBLEMA PRINCIPAL</p> <p>¿En qué medida es imprescindible la incorporación del aborto ético por violación sexual dentro del matrimonio en la legislación penal peruana?</p> <p>PROBLEMAS SECUNDARIOS</p> <p>¿Cuáles son los fundamentos jurídicos-dogmáticos que justifican la incorporación del aborto ético por violación sexual dentro del matrimonio en el ordenamiento jurídico penal peruano?</p> <p>¿Cómo se justifica doctrinalmente al aborto ético por violación sexual dentro del matrimonio en la legislación penal peruana?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Establecer con el empleo de herramientas metodológicas, en qué medida es imprescindible la incorporación del aborto ético por violación sexual dentro del matrimonio en la legislación penal peruana.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a. Determinar los fundamentos jurídicos-dogmáticos que justifican la incorporación del aborto ético por violación sexual dentro del matrimonio en la legislación penal peruana.</p> <p>Analizar los fundamentos doctrinarios que justifican la incorporación del aborto ético por violación sexual dentro del matrimonio en la legislación penal peruana.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Es imprescindible la incorporación del aborto ético en la legislación penal peruana ya que se transgrede los principios de igualdad, proporcionalidad y racionalidad de la pena, en casos de aborto por violación sexual "dentro de matrimonio" cuando la esposa víctima resulta embarazada.</p> <p>HIPOTESIS SECUNDARIAS</p> <p>Los factores que justifican la incorporación del aborto sentimental en el ordenamiento jurídico penal peruano son la defensa del Derecho a la libertad sexual y la dignidad de la mujer casada violada por el cónyuge dentro del matrimonio.</p> <p>La incorporación del aborto sentimental "dentro del matrimonio" se justifica doctrinariamente en la necesidad de protección del derecho la libertad de maternidad y la dignidad de la esposa víctima de violación sexual en caso de resultar embarazada en el derecho comparado.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>-(X) "Aborto Ético o Sentimental"</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>-(Y) "Violación Sexual Matrimonial"</p> <p>INDICADORES</p> <p>(x1) La discriminación de la mujer casada en el tipo penal (x2) Aborto consentido (x3) Aborto no consentido</p> <p>(y1) La violencia sexual contra la mujer en el matrimonio (y2) El Derecho a la Libre determinación de la Mujer (y3) Vacío legal</p>	<p>ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>A. Internacional B. Nacional</p> <p>BASES TEÓRICAS</p> <p>-El Aborto en la Historia Evolución del Aborto en el Perú. - El Problema del Aborto y sus contradicciones. Evolución del Derecho penal sobre Violación sexual. La Libertad Sexual como bien jurídico protegido. Derecho a la Libre determinación de la mujer.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>El Tipo de Investigación es Básica</p> <p>POBLACIÓN: Está conformada por abogados litigantes, Jueces de Unipersonales y Colegiados en materia Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica, Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales en materia Penal del Distrito Fiscal de la Provincia de Ica</p> <p>MUESTRA: La unidad de análisis está constituida por: 120 profesionales del Derecho, especialistas en materia penal.</p> <p>INSTRUMENTO</p> <p>Encuestas</p> <p>FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.</p> <p>Directas e indirectas.</p>

ANEXO N° 02

CUESTIONARIO

Instrucciones: Lea detenidamente las preguntas que se presentan a continuación y marque una respuesta por cada interrogante, antes de entregar por favor revise sus respuestas:

Dirigido A:

1. Jueces Unipersonales ()
Jueces Colegiados ()
Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales ()
Defensores de Oficio ()
Abogados penalistas ()

2. Población ciudadana de interés:
Sexo: Hombre () Mujer ()
Estado Civil: Casado () Soltero()Conviviente ()
Tienes hijos: Si () No ()
Conoce lo que significa la viente de alquiler Si () No ()

- 3.- ¿Conoce Ud. que es el delito de aborto sentimental?
SI () NO() DESCONOCE ()

- 4.- ¿Sabe Ud. ¿Que el delito de aborto ético o sentimental está sancionado penalmente con tres meses de pena privativa de libertad?
SI () NO() DESCONOCE ()

- 5.- ¿Sabe Ud. que se considera también como sujeto activo del delito de violación sexual al esposo que viola a su consorte?
SI () NO() DESCONOCE ()

6. ¿Se puede considerar como una contradicción de orden legal el hecho de no regular las violaciones sexuales dentro del matrimonio en el tipo penal del aborto ético o sentimental?
SI () NO () DESCONOCE ()

7- ¿Se debe facultar a la mujer que fue objeto de violación sexual y como consecuencia de este acto comienza a gestar. ¿Para decidir si aborta o no el producto de ese ilícito?

SI () NO () DESCONOCE ()

8. ¿Al penalizar el aborto por violación, considera Ud. que el Estado aplica cargas excesivas a las mujeres, puesto que las obliga a asumir una maternidad impuesta mediante la violación?

SI () NO() DESCONOCE ()

9. Está de acuerdo con la legislación penal internacional de por ejemplo de la ciudad de Italia, donde no se penaliza el delito de aborto del producto de una violación sexual?

SI () NO() DESCONOCE ()

10. ¿Cree Ud. que la iglesia está en la obligación de inmiscuirse en temas netamente legales como el caso del aborto ético o sentimental?

SI () NO() DESCONOCE ()

ANTEPROYECTO DE LEY N°

“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Sumilla: Anteproyecto de Ley que Modifica el artículo 120° Inc. 1 del Código Penal.

I. DATOS DEL AUTOR

El Bachiller en Derecho Klever Loayza Zaga, en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el artículo 31° de la Constitución Política del Perú y el artículo 75° del reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Anteproyecto de ley Modificando el artículo 120° Inc. 1 del Código Penal.

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

A. CONSIDERACIONES GENERALES

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone una modificación del artículo 120° Inc. 1 del Código Penal, a efectos de lograr una debida reglamentación ya que desde la óptica del Derecho de familia, se debe tratár de reforzar la base de la unión de pareja, y el valor esencial protegido, valorándose en sentido amplio la libertad de la esposa, logrando hacer una reflexión sobre la trasgresión sufrida por la fémina casada, a quien no se le permite decidir si fuera el caso y quisiera interrumpir el embarazo producto de la agresión sexual sufrida.

Es necesario la inclusión del aborto ético en la legislación penal ya que afecta los preceptos de equivalencia y lógica de la pena, en caso de aborto por violación sexual “dentro de matrimonio” cuando la consorte victima dimane embarazada.

Las causas que acreditan la incorporación del aborto sentimental en la ley vigente son el amparo a la libertad sexual y la dignidad de la mujer casada violada por el cónyuge dentro del matrimonio.

B. PROBLEMÁTICA ACTUAL

El presente anteproyecto de ley, se enmarca amerito de una problemática que requiere una solución oportuna sobre “el delito de aborto ético a consecuencia de una violación sexual surgida dentro de la relación matrimonial, siendo pertinente incluir en el tipo penal esta modalidad la cual no se tiene contemplada.

En la actualidad, pese a las diversas modificaciones que se han establecido en cuanto al castigo aplicar por el delito de violación sexual sufrida por las féminas, este tipo penal no aminorado las estadísticas al contrario se han incrementado, y en muchos caso las afectadas no acusan a sus agresores, resultando ser los propios consortes los atacantes sexuales, delito que tiene como secuela una concepción no anhelado, decidiendo las mujeres en muchos casos practicarse un aborto, hecho que se encuentra penado en la normatividad vigente no teniendo atenuación de pena si el aborto es a consecuencia de una agresión sexual proveniente del esposo, ello no es contemplado por el tipo penal, siendo pasibles estas mujeres de sanción de tres meses de pena, así como sanción por parte de la colectividad, estigmatización y reprochabilidad.

Si bien es cierto con la pena antes indicada, esta no se hace efectiva es decir no produce carcelación para aquellas mujeres que optan por el aborto a consecuencia de la violación, igual les ocasiona perjuicio emocional el mismo que no es cuantificable en cuanto a la reparación del daño, recayendo todo el perjuicio siempre en las mujeres.

En lo que concierne al artículo ciento veinte de nuestro ordenamiento penal se puede inferir que se plantea una minoración de sanción punitiva si el aborto ético se produjese como resultado de una agresión sexual y producto de ello se da una gestación no deseada y producida no dentro de un vínculo matrimonial.

Es importante indicar, que la conformación del matrimonio, conlleva una obligación de cohabitación, lo cual no implica el abuso o imposición por parte del marido hacia su esposa, con el fin de coaccionarla y forzarla al acto sexual. El tipo normativo del artículo ciento veinte incisos uno, contiene un defecto de tipificación, no contemplándose al cónyuge dentro del tipo penal para beneficio de reducción de la pena. El admitir que cualquiera de los consortes puede obligar al otro a realizar el coito, sería aprobar que, dentro de la relación matrimonial, solo existan obligaciones para la esposa.

Por lo expuesto estimamos que es vital tratar la deficiencia normativa antes explicada a efectos de analizar y comprender el problema ya que se viene generando no solo en la provincia de Ica sino a nivel nacional, en los casos de aborto ético o sentimental por violación sexual “dentro de matrimonio”, con el propósito de plantear la extensión del artículo aludido.

III. PROPUESTA DE INCLUSIÓN LEGISLATIVA

Se propone modificar el artículo 120° Inc. 1 del Código Penal: (artículo original).

Artículo 120°. - El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; o
2. Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La propuesta legislativa se enmarca en la política del Estado vigente. La presente propuesta busca modificar el artículo 120° Inc. 1 del Código Penal vigente, que aborda sobre la incorporación del aborto sentimental “dentro del matrimonio” se vindica doctrinariamente en la urgencia de salvaguardar la autonomía de gestación y la honra de la esposa víctima de agresión sexual en caso de resultar embarazada.

Se pretende distinguir los conflictos normativos, teórico y prácticos en juicio en relación al aborto ético y la atipicidad de la violación sexual que se perpetra dentro del matrimonio, planteando su introducción en el artículo pertinente a efectos de garantizar la seguridad jurídica para la consorte a la cual se le afecta, propuesta legislativa que no causa contradicción normativa.

V. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

El presente anteproyecto de ley implica la modificación del artículo 120° Inc. 1 del Código Penal, el mismo que contribuirá a subsanar la imperfección normativa prescrito en el item ciento veinte del ordenamiento penal, acerca del aborto sentimental, el mismo que no señala dentro del tipo constitutivo que se produzca “dentro del matrimonio” en caso de violación sexual,

siendo pertinente una incorporación a dicho artículo, coadyuvando a complementar y se subsane la deficiencia legal frente a esta problemática.

Con la precisión antes indicada se permitirá un ahorro en la utilización de recursos humanos, económicos y logísticos por parte de los entes encargados de administrar justicia, además del beneficio que representa para la cónyuge cuando es afectada sexualmente por el cónyuge, teniendo como resultado un embarazo no deseado, lo que se busca es adecuar la norma y aplicarlas en los diversos los hechos actuales que suscitan en la colectividad.

VI. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HA DADO LO SIGUIENTE:

Ley que incorpora en el artículo 120° Inc. 1 del Código Penal:

TÍTULO I

DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD

CAPÍTULO II

Aborto

Aborto sentimental y eugenésico

Artículo 120°. - El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera o dentro del matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente;
o

2. Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico.

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: AGUIRRE ESPINOZA MONICA WENDY
 1.2 Institución donde labora: UNIV. ALAS PERUANAS
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: ENCUESTA
 1.4 Autor del instrumento: LOAYZA ZAGA KLEVER ERICK
 1.5 Título de la Investigación: EL ABORDO ETICO Y LA ATIPICIDAD DE LA VIOLACION SEXUAL MATRIMONIAL EN LA LEGISLACION PENAL PERUANA EN EL AÑO 2017


II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																		X			
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X		
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																			X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																				X	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				X	
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																				X	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																					X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: EL TEMA ABORDADO RESULTA PERTINENTE Y CONSTITUYE UN GRAN APOYATE PARA LA COMUNIDAD JURIDICA

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90.2 //

LUGAR Y FECHA: ZONA 13 NOV. 2018 //


 Mónica W. Aguirre Espinoza
 ABOGADO
 C.A.I. Reg. 3127 Colecc. 2827

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI 21522173 Teléfono. 959229322

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS
I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: TORRES ANCHANTE, CÉSAR EDUARDO.
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS - FILIAL ICA - FAC. DE DERECHO
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: ENCUESTA
 1.4 Autor del instrumento: JOAYZA ZAGA KLEVER ERICK
 1.5 Título de la Investigación: EL ABORTO ETICO Y LA ATIPICIDAD DE LA VIOLACION SEXUAL MATRIMONIAL EN LA LEGISLACION PENAL PERUANA EN EL AÑO 2017


II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																		X			
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																					X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				X	
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																				X	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																					X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: EL TEMA ABORDADO RESULTA PERTINENTE Y CONSTITUYE UN GRAN APORTE PARA LA COMUNIDAD JURIDICA.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 902 //

LUGAR Y FECHA: ICA, 13 de noviembre de 2018 //


 CÉSAR EDUARDO TORRES ANCHANTE
 ABOGADO
 REG. C.A.I. N°5290
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI 91526968 Teléfono: 956979797.